

4.  
24 320809



# UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

PLANTEL TLALPAN

ESCUELA DE DERECHO  
INCORPORADA A LA U. N. A. M.

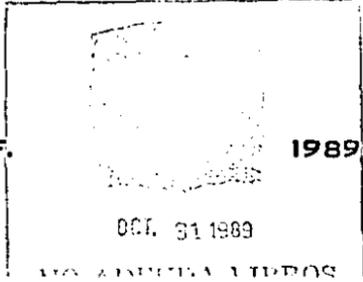
## ANALISIS DE LA LEGISLACION ELECTORAL MEXICANA Y DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**T E S I S**  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
**LICENCIADO EN DERECHO**  
P R E S E N T A  
**RAYMUNDO DAVALOS CONTRERAS**

MEXICO, D. F.

1989





Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## INDICE GENERAL

### INTRODUCCION

PAGINA

### CAPITULO I

#### ORIGEN DE LAS INSTITUCIONES ELECTORALES EN MEXICO I

Concepto de democracia.

Constitución de Cádiz o Constitución de 1812.

Constitución Federal de 1824.

Ley Organica Electoral de 12 de febrero de 1857.

Ley Electoral de 19 de diciembre de 1911.

Ley Electoral para la formación del Congreso  
Constituyente de 20 de septiembre de 1916.

Ley Electoral de 6 de febrero de 1917.

Ley Electoral Federal de 7 de enero de 1946.

Ley Electoral Federal de 4 de diciembre de 1951.

### CAPITULO II

#### LA LEGISLACION ELECTORAL DEL LIC. LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ 36

Actividad legislativa en materia electoral durante  
el gobierno del Lic. Luis Echeverría Alvarez.

Ley Federal Electoral de 5 de enero de 1973.

### C A P I T U L O III

EVOLUCION DE LA LEGISLACION ELECTORAL DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DE 1977 A 1986. 70

Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales (LFOPE) de 30 de diciembre de 1977.

El constitucionalismo en los umbrales del siglo XXI.

### C A P I T U L O IV

CODIGO FEDERAL ELECTORAL DE 12 DE FEBRERO DE 1987. 97

Libro Primero.- Disposiciones Generales.

Libro Segundo.- De las Organizaciones Políticas.

Libro Tercero.- Del Registro Nacional de Electores.

Libro Cuarto.- Del Proceso y Organismos Electorales.

Libro Quinto.- De la Elección.

Libro Sexto.- De los Resultados.

Libro Séptimo.- De los Recursos, Nulidades y Sanciones.

Libro Octavo.- El Tribunal de lo Contencioso Electoral.

### C A P I T U L O V

ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL 133

Integración de la Asamblea.

Registro de candidatos.

Contencioso electoral.

Organización de la Asamblea.  
Atribuciones de la Asamblea.

Conclusiones

I60

Bibliografía

I63

## I N T R O D U C C I O N

Sin lugar a dudas la democracia es y continuará siendo un objetivo permanente ha alcanzar por parte del ser humano, es la conducta de éste la que viene en un momento dado a determinar el tipo de vida que quiere tener, ya que si pretende vivir con dignidad, donde los valores humanos no se pierdan, es indispensable un orden jurídico como elemento esencial de convivencia, es por esto que la democracia entendida no solo como el acto de elegir a los gobernantes, incide en todos los actos de la vida pública de los hombres y se encuadra, necesariamente dentro del derecho.

"Hasta hoy la democracia ha sido la auténtica o la supuesta selección de los gobernantes por el voto eventual de las mayorías que forman el cuerpo electoral. La institucionalización de la democracia es el camino más firme de la vida política de una nación". ( I )

A través del voto se lleva a cabo la selección de los representantes populares, un pueblo gobernante y un

gobierno popular son la base de una verdadera democracia: en una apretada síntesis se pretende analizar el sistema electoral que prevalece en la actualidad, con la expedición del Código Federal Electoral y en especial la creación de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, toda vez que éste tiene una naturaleza jurídica diferente a la de los estados que conforman la Federación.

Nuestro sistema electoral tuvo que recorrer un largo camino, el cual se inicia con la Constitución Española de 1812 o Constitución de Cádiz, que es el documento donde se plasman por vez primera las faces del desarrollo electoral, pasando posteriormente a la Constitución de 1824; de esta fecha a nuestros días se han promulgado diversas leyes reglamentarias de los preceptos constitucionales en materia electoral.

Destacan en los últimos años la Ley Federal Electoral de 1973, así como la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales. A fin de perfeccionar el proceso electoral y ponerlo a tono con las circunstancias existentes en el país, se expidió el 1º de febrero de 1987 el Có

digo Federal Electoral, con el cual se viene a dar más transparencia y confiabilidad a la preparación, desarrollo y vigilancia de la función electoral, así como a la declaración y publicación de sus resultados.

Por otra parte con relación al Distrito Federal y a fin de ensanchar los cauces de participación democrática entre sus habitantes y mejorar la representatividad ciudadana, se crea la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, la cual viene a ser un importante avance en la vida democrática del Distrito Federal.

Las facultades con que cuenta la Asamblea son bastante amplias ya que van desde dictar bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno, hasta realizar labores de gestoría y supervisión sobre actos de las autoridades del Departamento del Distrito Federal, teniendo incluso la facultad de citar a funcionarios para que informen sobre las actividades públicas que tengan injerencia en el desarrollo de la Ciudad de México.

Con la Asamblea de Representantes del Distrito Federal se da el primer paso para ampliar la participación ciudadana en el gobierno del Distrito Federal, lo que sin duda traerá un mejoramiento para sus habitantes, toda vez que el concepto democracia no es compatible con la concepción de una sociedad conformista.

## ORIGEN DE LAS INSTITUCIONES ELECTORALES EN MEXICO

La política interior, es sin duda, uno de los renglones más importantes del gobierno del país; aquel que se refiere a los aspectos fundamentales en la vida interna de nuestro pueblo, varias y muy importantes son, de esta suerte las materias que engloba el rubro de política interior. Dentro de él hemos podido distinguir entre otras las de elecciones, es por eso que trataremos de hacer un somero análisis de nuestro sistema electoral a través de sus diferentes etapas históricas, así como posibles influencias en el sistema político que lo generó.

Hemos de señalar, así mismo, dentro del rubro que nos ocupa, a la legislación, que es sin duda, una de las materias más importantes para la vida de un país; la que hace posible precisamente, la convivencia entre fuertes y débiles; la que justifica la existencia del Estado y que consecuentemente, representa no sólo uno de los renglones principales de la actividad de éste, sino la sanción misma de su actuación.

El estudio de los asuntos electorales obliga a mencio

nar aunque sea superficialmente algunos conceptos sobre de mocracia para así evaluar en que medida los medios se ajustan a los fines.

### CONCEPTO DE DEMOCRACIA

La palabra democracia proviene del griego DEMOS, Pueblo y KRATOS, Fuerza, Poder, Autoridad: la democracia es una doctrina política según la cual la soberanía pertenece al conjunto de los ciudadanos, principio que enuncia la frase célebre: "el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo".

Históricamente, la democracia nació en las ciudades griegas, la experiencia política griega se analiza como un hecho esencial en la historia del pensamiento político.

"En el pensamiento aristotélico la democracia es conforme al concepto respectivo derivado de la vida política de las ciudades griegas, el gobierno que emana de la voluntad mayoritaria del grupo total de ciudadanos, con la modalidad de que debe perseguir el bienestar colectivo, esto es, la felicidad de todos los sectores integrantes de la población". ( 2 )

( 2 ) Ignacio Burgoa "Derecho Constitucional Mexicano". Segunda Edición Editorial Porrúa México.- Página 186.

Podemos decir que la democracia nace con el hombre mismo, la democracia cabe decirlo, no es tanto la facultad de proteger lo que se tiene sino el medio de obtener aquello que no se tiene, como lo menciona el principio el gobierno del pueblo y para el pueblo, una vez superada el ágora por las condiciones propias de una sociedad evolutiva, la democracia tuvo que allegarse nuevas formas para su realización, así es como en el sufragio se encontró el medio más viable para la integración y legitimación del gobierno, así como una posibilidad del gobierno de los muchos en favor de los todos parafraseando la vieja aspiración aristotélica.

La expresión final y definitiva de la democracia es el voto, sin él no hay legitimidad, sólo el sufragio puede expresar la soberanía del pueblo resumiendo su varia y multitudinaria voluntad en asuntos de gobierno, sin el voto eficaz y libre, cualquier actividad por popular que se llame o parezca no tiene nada que ver con la democracia.

Así es como el sufragio viene a quedar ligado a la democracia en su concepción más amplia, es decir, de distribución y participación para llegar a su estado actual de universal, secreto y directo, para lo anterior ha tenido

que recorrer un largo camino.

## CONSTITUCION DE 1812 O CONSTITUCION DE CADIZ

Su origen constitucional en nuestro país se encuentra en la Constitución de 1812 o Constitución de Cadiz, llevando este nombre en virtud de que las Cortes fueron celebradas en la Isla de León, frente a Cádiz, reuniéndose el día 24 de septiembre de 1810, en las que un buen número de diputados mexicanos concurrió a ellas, según el sistema electoral establecido por la misma, tuvieron diversa participación entre otros José Miguel Guridi y Alcocer, de la provincia de Tlaxcala, el Dr. Mariano Mendiola y Velarde diputado de Querétaro, Don José Miguel Gordo y Barrios que representó a Zacatecas, Don Joaquín Maniau y Torquemada diputado por Veracruz, José Ignacio Beye de Cisneros por México (capital); y Don Miguel Ramos Arizpe que tuvo especial intervención en el establecimiento de las diputaciones provinciales.

Los diputados suplentes americanos que se hallaban presentes en las primeras sesiones de las Cortes, promovieron que esta asamblea decretase una amnistía general para los que, complicados en las conmociones que habían apareci

do en algunas de las Colonias, languidecían en las prisiones o estaban sometidos a juicio, más o menos rigurosamente. Las Cortes decretaron, en efecto, el 15 de octubre de 1810, una amnistía general, con tal que se reconociese "la legítima autoridad soberana que se halla establecida en la Madre Patria, haya general olvido de cuanto hubiere ocurrido inmediatamente en ellos, dejando sin embargo a salvo el derecho de tercero. ( 3 )

Pero el más importante y meritorio de los trabajos - que acometieron aquéllas célebres Cortes fué el de formar y discutir la Constitución que había de regir la monarquía, cuya discusión comenzó en agosto de 1811 y terminó en marzo de 1812.

Aunque no abrigamos la intención de estudiar exhaustivamente la Constitución Española de 1812, nuestro propósito sencillamente estriba en no dejar de hacer referencia, aunque sea de una manera somera a dicho ordenamiento constitucional, toda vez que como antes lo expresamos es el origen constitucional del sufragio en nuestro país, a más de que la Carta de Cádiz tuvo una repercusión innegable en la vida política de la Nueva España, precisamente durante el periodo en que la efervescencia por la Independencia se

( 3 ) Los Derechos del Pueblo Mexicano.- México Atraves de sus Constituciones.- Segunda Edición, Tomo I.- Historia Constitucional 1812 - 1842.- Editorial Porrúa México.- Página 319.

tradujo en diversos acontecimientos de sobra conocidos, fué la proclamación de la libertad de imprenta, aunada a la abo-  
lición del Tribunal de la Inquisición, lo que fomentó escu-  
ciadamente y por modo intenso y diversificado las publica-  
ciones de los partidarios de nuestra emancipación política,  
tendientes a socavar al gobierno virreinal.

La Constitución Española de 1812, significó para las  
primeras jornadas constituyentes de México, un documento  
orientador de los debates en las asambleas respectivas, con-  
siderandola Tena Ramírez, con toda razón dentro del conjunto  
de leyes fundamentales de nuestro país, "por la influencia  
que ejerció en varios de nuestros instrumentos constitucio-  
nales, no menos que por la importancia que se le reconoció  
en la etapa transitoria que procedió a la organización cons-  
titucional del Nuevo Estado". ( 4 )

La Constitución se divide en diez títulos, subdividi-  
dos en capítulos y artículos, en números estos últimos de  
trescientos ochenta y cuatro. En el primer título que lle-  
va por epígrafe: De la Nación Española y de los Españoles,  
se consigna el principio de que la soberanía residía esen-  
cialmente en la nación y por lo mismo pertenecía a ésta ex-  
clusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamenta

( 4 ) Felipe Tena Ramírez "Leyes Fundamentales de México  
1800-1976" Séptima Edición Editorial Porrúa México.-  
Página 59.

les y declarábase también que eran españoles todos los nacidos en los dominios de España de ambos hemisferios. Se establecía en el segundo, el territorio de los españoles, establece la división administrativa del Imperio; consigna ba en otro artículos que el gobierno era monárquico, moderado, hereditario, y que la potestad de hacer las leyes residía en las Cortes con el Rey. La formación de las Cortes, la elección de diputados y las facultades del poder legislativo eran materia del título tercero. Se establecía una so la Cámara formada por los diputados de todos los dominios españoles, nombrándose uno por cada setenta mil habitantes. Destinado el título cuarto a la autoridad del Rey, declará base en él sagrada e inviolable la persona del monarca y no sujeta a responsabilidad. La administración de justicia, los jueces y tribunales encargados de ella eran asunto del título quinto; conservándose los fueros eclesiásticos y mi litares y se proscribían el tormento y la confiscación de bienes. Materia del título sexto, era el gobierno interior de los pueblos y de las provincias; para los primeros se establecían los ayuntamientos nombrados por elección indirecta, en sustitución de las antiguas corporaciones municipales; para las segundas, se eligieron el intendente, nombrado por el Rey y siete diputados provinciales que lo serían por los mismos electores que habían de elegir a los

diputados a Cortes. Tratana el título séptimo de las contribuciones y dividía los impuestos en directos e indirectos, en provinciales y municipales; debían ser pagados por todos los españoles con proporción a sus facultades, sin excepción ni privilegio alguno. Los títulos octavo y noveno estaban dedicados, respectivamente, a la fuerza militar y a la instrucción pública; aquélla se dividió en tropas permanentes o de continuo servicio y en las milicias nacionales que mandaban levantar. En lo tocante a la instrucción pública se ordenaba el establecimiento de escuelas de primeras letras en todos los pueblos de la monarquía; y en este título se reservó el artículo relativo a la libertad de imprenta. Y finalmente, el título décimo contenía lo relativo a la observación de la Constitución y el modo de proceder para hacer variaciones en ella.

Concluido y aprobada que fue la Constitución, decretaron las Cortes que se promulgase el 19 de marzo de 1812 y ese mismo día le presentaron juramento en el salón de las Cortes, los miembros de la Regencia y los diputados, haciéndose por la tarde la promulgación en medio del alborozo y júbilo de todas las clases sociales de Cádiz. Debido a las dificultades que los insurgentes oponían al paso de los convoyes de Veracruz a la Ciudad de México, la nueva

Constitución llegó a la Capital del Virreinato hasta el día 6 de septiembre de 1812, el día 28 del mismo mes fue anunciada por bando real y jurada por las autoridades con la mayor solemnidad y el día 4 de octubre de ese mismo año lo hizo el pueblo en las correspondientes parroquias, presidiendo el acto un regidor en cada una de ellas y en los días sucesivos lo hicieron los tribunales, oficinas, comunidades religiosas de ambos sexos y cuerpos de tropa, compitiendo a porfía con la pompa y festejos con que lo acompañaban.

Las tres facetas por las que se desarrollaba el proceso electoral según la Constitución de Cádiz, eran las juntas electorales de parroquia, las juntas electorales de partido y las juntas electorales de provincia.

La parroquia, célula del proceso electoral, estaba constituida por una circunscripción de tipo religioso-administrativo. Para la elección del elector parroquial, presididos los ciudadanos por el párroco del lugar y después de haber asistido a una ceremonia religiosa, se reunían en el lugar previamente señalado para llevar a cabo la votación. En primer término se elegía un presidente, un secretario y dos escrutadores quienes encabezaban el acto.

Luego por cada elector correspondiente a la parroquia -200 habitantes por elector- eran electos once compromisarios. La votación era pública. Los ciudadanos manifestaban oralmente los nombres de los candidatos de su predilección, lo cual anotaba el secretario. Una vez electos los compromisarios en reunión privada, elegían al elector o electores parroquiales que irían a formar parte, posterior, de las juntas de partido.

El partido integraba una unidad territorial con cierta afinidad con el actual distrito electoral. Las juntas electorales de partido las constituían los electores parroquiales quienes se reunían en las cabeceras de los partidos a efecto de designar a los electores de partido. Como en el caso de las juntas parroquiales, antes de la elección de los electores de partido, se nombraba un presidente, un secretario y dos escrutadores. De acuerdo con el número de diputados correspondientes a cada una de las provincias (setenta mil almas por diputado) , en las juntas electorales de partido se elegía el triple de electores de partido, quienes iban a integrar las juntas de provincia. La elección era secreta, a pluralidad absoluta de votos y a segunda vuelta. Al igual que para las elecciones de parroquia, se acudía a ceremonias religiosas antes y después de las elecciones.

A fin de llevar a cabo las elecciones de diputados, los electores de partido se reunían en la capital de la provincia y elegían por mayoría absoluta y a segunda vuelta al diputado o a los diputados que les correspondían. El proceso era coronado en las Cortes donde se designaban dos comisiones para calificar las elecciones de los presuntos diputados, una de cinco miembros que revisaba los expedientes electorales del resto de sus colegas e informaba a la asamblea de la legitimidad de los poderes otorgados y otra de tres que hacía lo mismo con respecto a los cinco de la primera. Es vieja pues, la práctica de que las cámaras califiquen sus propias elecciones.

Se vislumbraba ya lo que serían los distritos y las secciones electorales. La mesa directiva de la casilla tiene, desde entonces los elementos básicos. Sus miembros, nominal y cuantitativamente, siguen siendo los mismos. Se tiene en embrión el primer organismo electoral, es decir, la mesa de casilla, en la que podemos encontrar también el primer vestigio del Registro Nacional de Electores, ya que ella podía decidir sobre la capacidad legal para votar en caso que existiera duda.

La vigencia de esta carta fué muy breve en México, pri

mero como ya se mencionó desde el 30 de septiembre de 1812 siendo suspendida posteriormente por el Virrey Venegas, más tarde el Virrey Calleja la restableció en parte, en 1814 fué derogada cuando Fernando VII por decreto del 4 de mayo restableció el absolutismo, este decreto se publicó en la Nueva España el 17 de septiembre del propio año. Nuevamente en 1820 estuvo en vigor en la Nueva España cuando el Virrey Apodaca la juró el 31 de mayo, más al siguiente año como reacción al triunfo liberal en España, los grupos conservadores provocan la Independencia política.

Como puede advertirse en este periodo de nuestra historia es donde empieza aunque de una manera incipiente lo que a la postre vendría a conformar nuestra legislación electoral.

#### CONSTITUCION FEDERAL DE 1824.

Fue el ordenamiento jurídico primario y fundamental de México, pues en él se creó el Estado Mexicano. Aunque posteriormente se haya variado la forma estatal implantada en la Constitución de 24, sustituyéndose el régimen federal por el central y a pesar de los constantes cambios de la

forma de gobierno operados por otros ordenamientos constitucionales que registra nuestra historia, el Estado Mexicano instituido en dicha Ley Fundamental no desapareció merced a tales fenómenos, ni éstos fueron creando sucesivamente un nuevo Estado no obstante las alteraciones que experimentaron esas dos formas jurídico-políticas. Para el pueblo mexicano sociológicamente hablando, es decir, para la población asentada en el vasto territorio que comprendía la Nueva España, se logró la emancipación de la metrópoli el 27 de septiembre de 1821. Por virtud de este hecho, ese conglomerado humano, tan diversamente integrado desde el punto de vista social, económico, cultural y étnico, dejó de pertenecer al Estado español pero sin convertirse aún en el elemento de un nuevo Estado por la sencilla razón de que la sola consumación de la Independencia no lo produjo, habiendo sido necesario, para ello, la instauración de un derecho fundamental primario con proyección de vigencia en la vida pública. Tal derecho se expresó en la Constitución Federal de 1824, que es por ende, la fuente creativa del Estado Mexicano, prescindiendo de cómo se califiquen, según criterios múltiples, las estructuras en que su primera organización se tradujo. El ser estatal de México arranca, pues, de la referida Constitución, aunque su modo de ser haya experimentado muchas variaciones en el transcurso de nuestra vida histórica.

Esta sola circunstancia es suficiente para equilatar la enorme trascendencia de la Constitución de 24, trascendencia que ninguno de sus detractores de ayer y de hoy puede desconocer.

No puede negarse que la Constitución Federal de 1824 ha sido y es aún blanco de duros ataques a pesar de más de siglo y medio que ha transcurrido desde que se promulgó. A nadie escapa la impugnación que se le dirige en el sentido de que fué una copia de la carta fundamental norteamericana de 1787.

Por otra parte, la Constitución de 1824 fué un ensayo estructural para dar a México su primera organización jurídico-política fundamental. Para nadie es desconocida la circunstancia de que las condiciones reales de nuestro país en la época en que se expidió, no formaban la situación adecuada para que los principios y las reglas básicas contenidas en dicho Código tuviesen su aplicación natural.

En lo que respecta al proceso electoral, esté era ya materia en las discusiones del Constituyente de 1823, ya que, se habló de la conveniencia de diseñar para el país un sistema comicial basado en la elección directa. Dicha

proposición quedó incluida en la Constitución de 1824 que, aunque dejó la facultad reglamentaria en materia electoral en las entidades federativas, determinó en su artículo 80., que la "Cámara de Diputados se compondrá de representantes elegidos en su totalidad cada 2 años, por los ciudadanos de los estados", estableciéndose así el voto directo. La Constitución del 24 determinó pues un régimen combinado. Los diputados se elegían por votación directa y los senadores por la indirecta, según el artículo 25 que disponía que el Senado " Se compondra de 2 senadores de cada Estado elegidos a mayoría absoluta de votos por sus legislaturas y renovadas por mitad de dos en dos años". El Presidente de la República, según el artículo 85, era el que obtuviera mayor número de votos y vicepresidente el que obtuviera el segundo lugar en la votación, como ya se dijo se estableció que la Cámara de Diputados se compondría de representantes elegidos en su totalidad por los ciudadanos de los Estados, cada dos años, artículo 80.

A partir de la Constitución de 1824 se abre un paréntesis en el que no se encuentra legislación electoral en ámbito federal, en virtud de que la propia Constitución delegó a los Estados de la Federación la facultad de legislar sobre la materia. La característica primordial de ésta

época es la tendencia para conseguir el sufragio directo, cuyas ventajas para la democracia serían magistralmente expuestas por los hombres de la Reforma y cuya consolidación total se daría con los hombres de la Revolución.

#### LEY ORGANICA ELECTORAL DE 12 DE FEBRERO DE 1857.

El sistema electoral permaneció invariable desde 1824 hasta 1857, donde se opera un salto no sólo instrumental sino también cualitativo, ya que se inicia una nueva época en la legislación electoral, que refleja, también casi en su totalidad, el cambio profundo que operaba el movimiento de la Reforma ya que sacudía al país desde sus raíces. Hay una nueva concepción filosófica de la representación política y un nuevo procedimiento eleccionario acorde con su finalidad.

El proceso se iniciaba con la división territorial en distritos electorales que hacían los gobernadores de los Estados y del Distrito Federal y los jefes políticos de los territorios. Había un distrito por cada cuarenta mil habitantes o fracción que rebasara los veinte mil. Una vez hecha y publicada la división territorial, los ayuntamientos dividían a sus municipios en secciones también numeradas

de quinientos habitantes. Por cada una de las secciones se elegía un elector. Los electores de un distrito reunidos en la cabecera del mismo elegían al diputado.

El Presidente Municipal designaba un comisionado por sección para que levantara el padrón electoral. Al tiempo que se hacía el registro, se entregaba la boleta electoral que cumplía también con la función de identificar al ciudadano en el momento de votar.

Con una antelación de ocho días, los empadronadores fijaban las listas en parajes públicos de las secciones de los ciudadanos a quienes consideraban con derecho de voto, a fin de que los que no aparecieran en las listas acudieran a empadronarse. En caso de que el empadronador no resolviera sobre alguna reclamación, el ciudadano podría exponer su queja ante la mesa directiva de la casilla, la que tenía la facultad de decisión.

La mesa directiva de la casilla la integraban un presidente, dos secretarios y dos escrutadores designados por el comisionado para instalar la mesa, de entre los primeros siete ciudadanos que se presentaran a votar, si pasada la hora para el inicio de la votación no se presentaban,

al menos los siete ciudadanos requeridos, el instalador llamaba a los vecinos más próximos pero si así tampoco lo lograba, se retiraba y daba parte al avuntamiento.

Para votar, el ciudadano entregaba al presidente la boleta con el nombre de los candidatos anotados al reverso uno de los escrutadores de la mesa, lo depositaba en la urna y el secretario escribía en el padrón, junto al nombre del elector, la palabra "voto". Concluida la votación, los miembros de la mesa realizaban el cómputo de votos -listas de escrutinio- y declaraba elector primario al ciudadano que hubiera alcanzado mayor número de votos. Se levantaba el acta y los expedientes de las elecciones formados con las boletas, listas de escrutinio y primeras copias de las actas, eran enviadas a las juntas electorales de distrito, que se constituían por los electores, reunidos en la cabecera del distrito.

En las juntas electorales de distrito, formadas por los electores primarios, se elegían dos comisiones revisoras; La primera de cinco miembros que dictaminaban sobre las elecciones del resto de los electores y una segunda formada por tres miembros que dictaminaban sobre los miembros de la anterior. Calificadas las elecciones se procedía

a la elección de los diputados, por escrutinio secreto y a mayoría absoluta de votos. Una copia del acta se enviaba al Congreso de la Unión y otra al gobierno del Estado. Al día siguiente y bajo el mismo procedimiento, se elegía por voto secreto al Presidente de la República, después y en la misma forma, se elegía al Presidente de la Suprema Corte de Justicia.

Si alguno de los candidatos obtenía la mayoría absoluta de votos se declaraba electo. En caso de no haber mayoría absoluta, el Congreso, votando por diputaciones, elegía a algunos de los que hubieran obtenido mayor cantidad de votos.

A partir de esta ley se dividió la República en distritos electorales, con base en la organización federal de los Estados, Territorios y el Distrito Federal.

La elección permaneció indirecta a pesar de la oposición de un grupo de preclaros diputados encabezados por Francisco Zarco, quien refiriéndose al dictamen sobre la elección indirecta en el Constituyente de 1856, afirmó que dicha elección "se presenta a influencias bastardas, a la coacción ministerial, a toda clase de intrigas, es un arti

ficio para envañar al pueblo haciéndole creer que es elector y empleándolo en crear una especie de aristocracia electoral que, mientras más se eleva en grados, más se separa del espíritu y de los intereses del pueblo. Se ve muy amenudo que un partido gana las elecciones llamadas primarias y secundarias y pierde, sin embarco, las de diputados feng menos que sólo explican las seducción y la violencia, el cohecho y el soborno, armas vedadas que no podrán emplearse cuando las elecciones sean obra directa del pueblo. Cuando los electores llegan a las capitales de los estados se ven sitiados por los aspirantes y cabecillas que salen a encontrarlos para alojarlos en sus casas, por las promesas y amenazas del gobernador y por otras mil influencias que vuelven la elección un juego de azar y no la expresión de la voluntad del pueblo. Sólo así se puede entender porqué son diputados hombres que nadie conoce, hombres nulos cuyo nombre se oye por primera vez al salir de las urnas electorales hombres que ni residen ni han nacido en el estado ni conoce ninguno de los electores. Una carta de un ministro, una recomendación de un gobernador basta para obtener este triste resultado".

"Nada de esto sucederá cuando la elección sea directa. Entonces el último ciudadano verá de una manera positiva que su voto es decisivo, escogerá el hombre que le inspire

confianza, será imposible incluir en la mesa del pueblo y el resultado, sea el que fuere, será la expresión genuina de la voluntad del país".

¿ "Porqué, pues, la comisión recurre al medio de falsear el sufragio? ¿Porqué sin quererlo cede a esa especie de horror al pueblo de que hablaba ayer el Señor Arriaga?, pero ya que su señoría quiere que de las últimas clases del pueblo salgan los representantes, comience por el principio, recurra a la fuente más pura, al pueblo y sólo al pueblo y haga que sea verdad que todo ciudadano es elector. Así logrará también que se enanche ese círculo vicioso de hombres públicos del que no podemos salir; así tal vez no volverá a estos escaños ninguno de los que antes han sido diputados, pero los que vengan serán indudablemente representantes del pueblo, escogidos por el pueblo". ( 5 )

Con la Revolución de 1910 se dió una transformación total en el régimen electoral.

Las fuerzas sociales emergentes reclamaban nuevas normas que rescataron la democracia rezada por más de tres décadas. Con la Revolución el sufragio ascendió a su plenitud. El voto fué ya para siempre no sólo universal, sino

( 5 ) Francisco Zarco.- Historia del Congreso Constituyente 1856-1857.- El Colegio de México.- 1956.- Páquina 860.

igual, secreto, libre y directo, porque como decía Carranza en su proyecto de Constitución, faltando cualquiera de esas condiciones, o se convierte en una prerrogativa de clase, o es un mero artificio para disimular usurpaciones de poder, o da por resultado imposiciones de gobernantes contra la voluntad clara y manifiesta del pueblo.

#### LEY ELECTORAL DE 19 DE DICIEMBRE DE 1911.

Esta ley fué reformada el 22 de mayo de 1912 y constituye una verdadera innovación en la evolución del Derecho Electoral, aparece por primera vez la reglamentación de los partidos políticos, se organiza el registro de electores, se instauran las elecciones directas en primer grado, pero con variantes de la Ley Organica Electoral de 1857 y se crean los colegios municipales sufragáneos. Las fases jerárquicas de la elección eran: Sección, Colegio Municipal Sufragáneo y Distrito Electoral.

Cada dos años se dividía el país en distritos electorales y en colegios municipales sufragáneos -60,000 personas o fracción superior a 20,000 por distrito-. Esta división la efectuaban los gobernadores de los Estados y las primeras autoridades políticas del Distrito y Territorios.

A su vez, los presidentes de los ayuntamientos dividían los municipios en secciones de 500 a 2,000 habitantes, por cada 500 habitantes se elegía un elector.

Los colegios municipales sufragáneos estaban constituidos por los municipios en que se dividía el distrito, salvo aquéllos que por su población no lograban cinco electores. Los municipios que se encontraban en este caso, se reunían con el municipio más próximo a fin de formar el colegio municipal sufragáneo.

La junta revisora del padrón electoral, integrada por el Presidente Municipal y dos de los ex-candidatos que con él hubieran competido por la Presidencia, o en su defecto, por los 2 ex-presidentes municipales, tenían la obligación de levantar el censo por secciones, publicar listas electorales y la facultad de resolver la reclamación que, por inclusión de votantes, presentaran los partidos políticos o los ciudadanos.

Asimismo, como acto previo a la elección, los partidos políticos registraban sus candidatos a electores ante el Presidente Municipal, a quien entregaban también las cédulas -boletas electorales- elaboradas por cada partido.

Las cédulas contenían el nombre del candidato a elector y el partido a que pertenecían, llevaba además, un disco de color como distintivo del partido. La Secretaría de Gobernación desimbaba el modelo a que deberían ajustarse las cédulas y registraba los colores de los partidos, para poder participar en las elecciones los partidos se registraban ante el comité distrital.

La mesa directiva de la casilla se integraba con un instalador y los escrutadores nombrados por el Presidente Municipal, pero estos últimos a propuesta de los partidos. Si no había partidos registrados o no se hacían proposiciones, el Presidente designaba libremente a los escrutadores. Publicada la lista de funcionarios de casilla, los partidos políticos o los ciudadanos tenían el derecho de recusarlos, lo que decidía la Junta Revisora del Padrón Electoral. Los partidos y los candidatos tenían derecho a acreditar un representante en las casillas.

El día de la elección, a las nueve de la mañana, el instalador acompañado de los escrutadores declaraba abierta la casilla. Si no se presentaba el instalador propietario, lo sustituía el suplente; en ausencia de éste, ocupaba el lugar uno de los escrutadores; la falta de escruta-

dores era substituida por la persona que nombraba el instalador de entre los representantes de los partidos, pero si tampoco habia representantes de los partidos, se hacian designaciones entre los ciudadanos empadronados.

La casilla permanecia abierta de las nueve a las doce horas y de las tres a las cinco de la tarde. Los votantes recibian un ejemplar de las cédulas de cada partido y además una en blanco, por si votaban por candidatos no registrados. El ciudadano se apartaba a un lugar que le permitiera, sin ser visto, escoger la cédula del partido por quien votaba. Despues de doblarla y depositarla en la urna destruía los restantes y el instalador anotaba en el padrón, junto a su nombre la palabra votó. Ya desde entonces, e incluso casi con la misma redacción que la actual, se especificaba que la votación podría recogerse con máquinas.

Después de cerrada la votación, el instalador y los escrutadores hacian el cómputo total de la elección y declaraban electo al que lograba mayor número de votos. Una copia del acta se remitía, junto con las cédulas y las protestas presentadas, a la autoridad municipal, quedándole al instalador otro tanto. Los representantes de los partidos tenian derecho a que se les entregara copia del acta.

Los colegios municipales sufragáneos los constituían los electores de todas las secciones de un municipio. El Presidente Municipal instalaba el colegio y lo presidía hasta que se designaba la mesa directiva, a quien entregaba los expedientes electorales y se retiraba. Acto continuo, el colegio elegía dos comisiones de tres miembros, cada una, para que dictaminen: la primera sobre los expedientes y credenciales de los miembros de la segunda comisión dictaminadora y la otra sobre los expedientes y credenciales de los demás electores. El colegio podía decidir sobre la nulidad o validez de una elección.

A los ocho días de los dictámenes, se reunía el colegio para elegir diputados. Por cada distrito electoral se elegía un diputado propietario y un suplente una vez hechas las votaciones, la mesa del colegio municipal que correspondía reunía las notas y expedientes que le remitían las otras municipalidades componentes del distrito electoral y procedía a hacer el cómputo de los votos de todo el distrito y declaraba quienes eran los ciudadanos electos para los puestos de diputados propietario y suplente.

Este mismo método se seguía en la elección de senado

res, que eran posteriormente declarados electos por las Legislaturas locales, magistrados de la Suprema Corte de Justicia, Presidente y Vicepresidente de la República. Para las elecciones en los colegios, también los partidos tenían que elaborar sus propias cédulas.

Como hemos visto, esta Ley proporciona muchos elementos que aún perduran en la legislación vigente: expedientes electorales, distribución de actas, proposiciones de los partidos para la integración de las mesas directivas de casilla, métodos mecánicos para recibir los votos, posibilidades de sustitución de funcionarios de casillas cuando faltasen, facultad de las legislaturas locales de declarar electos a los senadores, por primera vez se entrega al votante la boleta de la casilla, se logra el secreto del voto.

Sin embargo, hay que destacar el acendrado celo por la efectividad del sufragio, explicable por la experiencia porfirista. Por eso se crea una Junta Revisora del Padrón Electoral con un complejo mecanismo de integración. Aunque la elección sigue siendo indirecta, se crean organismos más democráticos como los colegios municipales sufraganeos, cuya importancia es incontrastable si se toma

en cuenta que eran ellos los que calificaban las elecciones.

Por otra parte y esto es sin duda uno de los puntos más sobresalientes, la Ley otorga a los partidos políticos, por primera vez en México, el rango de sujetos de derecho público, al reorganizar su constitución y funcionamiento. Para la creación de un partido político debía constituirse en una asamblea de por lo menos 100 ciudadanos, en la que se hubiera aprobado un programa político y de gobierno, eligiera una junta que tuviera la representación y que dicha asamblea fuera protocolizada por notario público. Además deberían tener publicaciones periódicas.

Con las reformas a la Ley Electoral de 19 de diciembre de 1911, publicadas el 22 de mayo de 1912, por primera vez en la historia del Derecho Electoral se da la elección directa tanto para diputados como para senadores, permaneciendo indirecta la elección del Presidente, Vicepresidente y ministros de la Suprema Corte.

**LEY ELECTORAL PARA LA FORMACION DEL CONGRESO  
CONSTITUYENTE DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1916.**

Contiene las innovaciones de la Ley maderista, reco-

jiendose algunas prácticas de la Ley Orgánica Electoral de 1957.

#### LEY ELECTORAL DE 6 DE FEBRERO DE 1917.

La Ley Electoral para la formación del congreso ordinario, expedida por Carranza el 6 de febrero de 1917 siguiendo el mismo sistema operativo de la convocatoria del 20 de septiembre de 1916, completa el sistema de elección directa que introduce Madero en 1912. La elección del Presidente de la República se hace directa y a mayoría absoluta, requisito este último que ya no vuelve a aparecer en leyes posteriores.

#### LEY ELECTORAL FEDERAL DE 1946.

El 7 de enero de 1946 entró en vigor la Ley Electoral Federal dando principio a una nueva época ya que, la preparación, vigilancia y desarrollo del proceso electoral quedan bajo la responsabilidad del Gobierno Federal. Se crea la Comisión Federal de Vigilancia Electoral, las comisiones locales electorales, los comités distritales electorales y el Consejo del Padrón Electoral.

La Comisión Federal de Vigilancia Electoral se integra con dos comisionados del Ejecutivo el Secretario de Gobernación, quien la presidía y otro miembro del gabinete, dos del Legislativo, un senador y un diputado y dos de los partidos políticos. "Los dos comisionados de los partidos políticos eran nombrados en común por todos los partidos y en caso de no lograr acuerdo, eran los comisionados de los poderes quienes los designaban cuidando que dichos partidos sean los más importantes de los que actúen en el país, de ideologías o programas diversos y que no sostengan las mismas candidaturas". ( 6 )

Sus atribuciones en términos generales eran: expedir el reglamento para su propio funcionamiento y para el de las comisiones locales electorales y Comités Electorales Distritales, convocar a los partidos políticos para que de común acuerdo propongan al personal que debe integrar las comisiones locales electorales, resolver sobre las inconformidades que presenten los partidos políticos, relativas a la designación de los Comités Electorales Distritales.

Investigar por los medios legales que se estimen pertinentes cualquier acto relacionado con el proceso electoral.

( 6 ) Reforma Política, T. IO, México.- Comisión Federal Electoral, 1982.- Página 5.

Las comisiones locales, integradas por tres ciudadanos residentes de la localidad y por dos comisionados de los partidos políticos, tenían a su cargo, la preparación, desarrollo " y vigilancia del proceso electoral en sus circunscripciones. La Comisión Federal de Vigilancia Electoral se comunicaba con los partidos para que de común acuerdo designaran los dos comisionados de las comisiones locales. Si no había acuerdo, la propia Comisión Federal los designaba.

Los Comités Electorales Distritales, integrados de la misma forma que las comisiones locales, tenían la obligación de intervenir en la preparación y desarrollo del proceso electoral, salvo en lo referente al cómputo de los votos, esto lo seguían realizando las juntas computadoras originadas en la Ley de Carranza de 1917.

Para la integración de las mesas directivas de las casillas, los comités electorales distritales convocaban a los partidos a fin de que de común acuerdo propusieran a los miembros de las casillas. Si no había acuerdo, el comité hacía las designaciones.

El Registro de Electores, una de las instituciones más antiguas, alcanza con esta ley un grado más de desarrollo.

Con esta ley, se separa del poder local y municipal y queda bajo la responsabilidad del consejo del Padrón Electoral, organismo de carácter técnico, federal y dependiente de la Comisión Federal de Vigilancia Electoral. El cual lo integraba el Director General de Estadística que lo presidía, el Director General de Correos y el Director General de población.

El capítulo de partidos políticos es objeto de una reestructuración. Se le define y orgánicamente se estipulan los requisitos para su formación, así como sus derechos y obligaciones formándose "un verdadero régimen de partidos políticos nacionales". ( 7 ) Estableciéndose por primera vez un concepto jurídico de lo que es un partido. El artículo 22 manifestaba que los partidos políticos son asociaciones constituidas conforme a la ley, por ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, para fines electorales y de orientación política, De lo anterior se desprende que los partidos son asociaciones que tienen como función no sólo participar en el proceso electoral, sino también llevar a cabo una labor social de "orientación política" ( 8 ) del pueblo mexicano.

( 7 ) Javier López Moreno.- La Reforma Política en México.- Editorial Centro de Documentación Política A.C. - Página 64.

( 8 ) Ley Electoral Federal.- Diario Oficial de la Federación 7 de enero de 1946.- Página 3.

La ley obligaba a los partidos a tener un comite directivo en cada entidad federativa. Tienen esa obligacion donde cuenten con más de 1,000 afiliados, se define con más amplitud a los representantes, se indican los recursos a seguir en caso de nececación de un registro, se prohíbe que los miembros de la Comisión Federal Electoral, comisiones locales electorales y comités distritales puedan figurar como candidatos a diputados, senadores o Presidente de la República, si no se separan de sus puestos con seis meses de anticipación.

#### LEY ELECTORAL FEDERAL DE 1951.

La ley del 4 de diciembre de 1951 retoma los principios de la de 1946 con sus reformas del 21 de febrero de 1949 incluye nuevas disposiciones e incorpora modificaciones como es la definición jurídica de los partidos políticos se añade un parrafo a la anterior definición jurídica de partido "los partidos políticos registrados son auxiliares de los organismos electorales y comparten con ellos la responsabilidad en el cumplimiento de los preceptos constitucionales en materia electoral". ( 9 )

La Comisión Federal Electoral se integra de manera

( 9 ) Diario Oficial de la Federación 4 de diciembre de 1951  
Página 5.

diferente. Según la Ley de 1946 se componía la entonces Comisión Federal de Vigilancia Electoral con dos comisionados del Poder Ejecutivo, el Secretario de Gobernación, que lo presidía y otro miembro del gabinete, dos comisionados de los partidos más relevantes y dos miembros del Poder Legislativo, un senador y un diputado. De acuerdo a esta ley queda sólo un comisionado del Ejecutivo, el Secretario de Gobernación y se aumenta a tres el número de los representantes de los partidos. El secretario de la Comisión Federal Electoral será el que la propia Comisión designara entre los que tengan más de diez años en tal ejercicio. En las comisiones locales electorales y comités distritales se suprimen los comisionados de los partidos -había dos de los partidos de mayor relevancia- quedando integrados únicamente por los tres miembros designados por la Comisión Federal Electoral y con representantes de los partidos con voz pero sin voto.

Se suprimen las juntas computadoras de distrito que tanta popularidad alcanzaron, ya no serán esas juntas integradas con los presidentes de casillas, quienes harán los computos, sino el comité distrital electoral.

En lugar del Consejo del Padrón Electoral se crea el

Registro Nacional de Electores, integrado de la forma que lo conocemos actualmente y dotado con el rango de organismo electoral.

Democracia palabra abstracta y sin embargo aspiración del ser humano que conforma una sociedad, a través de la historia hemos observado la evolución de nuestra legislación electoral, en este renflon México ha estado a la vanguardia ya que la historia política evidencia que el perfeccionamiento de la vida democrática del país no ha sido, ni podrá ser, un acto súbito o una conquista alcanzada de una vez y para siempre.

## C A P I T U L O I I

### LA LEGISLACION ELECTORAL DEL LIC. LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ

#### ACTIVIDAD LEGISLATIVA EN MATERIA ELECTORAL DURANTE EL GOBIERNO DEL LIC. LUIS ECHEVERRIA AIVAREZ

La actividad legislativa que durante él se desplegó, fué muy intensa pues se juzgó necesario no sólo actualizar la legislación existente sino dictar un cuerpo de leyes tendientes a corregir un tanto ese desarrollo desequilibrado, en el que había venido desenvolviendo el país. El Lic. Luis Echeverría inició toda una reforma estructural que ha venido a dar nueva faz a nuestra democracia, ya que él sentía que la "democracia no es solo un sistema de poder, sino sobre todo, una forma de convivencia". ( IO )

La Revolución Mexicana fué una profunda transformación que afectó todos los aspectos de la estructura económica, social y política del país. Como resultado del movimiento que se inició en noviembre de 1910, se liberalizaron las principales fuerzas sociales, dando forma, al calor mismo de la lucha armada, a una nueva concepción ideológica y política que modificó desde sus raíces la dirección del desarrollo nacional.

( IO ) Lic. Luis Echeverría Alvarez.- Segundo Informe de Gobierno.

En los últimos años, especialmente desde la década de los cincuentas, el acelerado crecimiento de la población de México ha sido motivo de preocupación constante por parte del sector público, lo que se concretó en 1973 al expedirse una nueva Ley General de Población que ordena la necesidad de adecuar su crecimiento demográfico al proceso real de nuestro desarrollo económico y social: la perspectiva del problema era antes radicalmente diferente.

Así vemos como se sucede entre otras leyes una Ley Federal Electoral que no ha venido sino a ensanchar los cauces demográficos de nuestra política y así también para adecuar nuestra Carta fundamental a las cambiantes necesidades de un pueblo que no escatima esfuerzos en lograr su anhelo por realizar la justicia social dentro de un marco de libertad, en el régimen del Lic. Echeverría se elevó al más alto rango legal la igualdad jurídica del hombre y la mujer.

La reforma al artículo 4o. Constitucional que dice que el varón y la mujer son iguales ante la Ley, nació por la convicción del Lic. Echeverría de que "la mujer debe disfrutar de absoluta igualdad con el varón en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus responsabilida

des" ( II ), porque la mujer "es valioso conglomerado humano cuyo proceso de integración social es indetenible y debe ser alentado dentro del marco de las instituciones". ( I2 )

También durante este régimen se publicaron en el Diario Oficial de la Federación dos importantes decretos en materia electoral.

La reforma a los artículos 52, 54, fracciones I, II, III; 55 fracción II y 58 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del 14 de febrero de 1972, así mismo como ya se había mencionado la Ley Federal Electoral publicada el día 5 de enero de 1973.

Con las reformas constitucionales se decrementaron las edades para ser diputado y senador, de 25 a 21 años para los primeros y de 35 a 30 para los segundos; se amplió la base demográfica de la división distrital de 200,000 a 250,000 habitantes por diputado y se redujo el 2.5%, el 1.5% el porcentaje para acreditar a los 5 primeros diputados de partido, incrementandose de 20 a 25 el número de diputados de partido que se pueden acreditar. La Ley Federal Electoral, además de adoptarse a las reformas constitucionales, viene a transformar el fondo y la forma del régimen

( II ) Lfc. Luis Echeverría Alvarez.- V Informe de Gobierno.

( I2 ) Mario Moya Palencia.- La Reforma Electoral.- México Editorial Plataforma 1964.- Página 16.

electoral]. Disminuye el requisito de membrecía para la creación de nuevos partidos políticos, de 75,000 a 65,000 afiliados, concede a los ya registrados el derecho de voz y voto en todos los organismos electorales; (antes sólo los tres con mayores votaciones lo tenían en la Comisión Federal Electoral y todos sólo voz en las comisiones locales electorales y comités distritales electorales), franquicias postales y telefónicas y acceso a la radio y a la televisión, dentro del tiempo que el estado dispone y que éste les asigne, durante los períodos de campaña electoral, para dar a conocer al electorado sus plataformas ideológicas y programas de acción, la Ley Federal Electoral del 5 de enero de 1973, "fué nutrida con todos los adelantos y aciertos de su antecesora, fué elaborada con superior técnica jurídica y más depurada sistematización". ( I3 )

Los partidos son, uno de los puntos cardinales de la reforma política del Lic. Luis Echeverría.

El ánimo de fortalecer a los partidos políticos y facilitar la creación de nuevos, es reflejo del grado de desarrollo y modernización política del país, causa y efecto del desarrollo económico y social logrado durante las últimas décadas. Un gobierno surgido de un partido mayoritario

( I3 ) Javier López Moreno.- La Reforma Política en México.- México, Editorial Centro de Documentación Política, A.c. 1979.- Página 72-73.

que apoya y fortifica a la oposición para que luche por el poder en mejores circunstancias, es fruto del convencimiento y la decisión de encauzar definitivamente al país por la vía de las instituciones.

La Reforma Política es efecto del desarrollo socio-económico que genera mayor desarrollo. Los crecientes índices de industrialización, el elevado producto nacional bruto, la creciente inversión interna bruta, los grados de productividad, el aumento demográfico, la movilidad y movilización social y las altas inversiones en educación han generado una nueva sociedad que, conservando sus patrones culturales básicos, se ha modernizado y moderniza constantemente al país. Este desarrollo económico dió origen a que sectores de campesinos y obreros y una extensa clase media demanden mayor participación política.

En su aspecto conceptual, la Ley Federal Electoral aportó cambios importantes que precisan, dan coherencia y mayor comprensión al texto. Con relación a la ley derogada, contiene 39 artículos nuevos, 60 artículos que recogen disposiciones de la derogada pero reformados en la forma y el contenido; 102 con disposiciones de la derogada, con reformas en la forma, 3 que se transcribieron sin modificaci

ción y 3 transitorios, las principales modificaciones son las siguientes:

## LEY FEDERAL ELECTORAL DE 5 DE ENERO DE 1973

### TITULO PRIMERO CAPITULO PRIMERO

Cambia el título por el de Ley Federal Electoral a fin de destacar su ámbito de aplicación.

Este capítulo contiene los conceptos que constituyen su naturaleza y objetivos así como la mención de ser una ley reformativa de los preceptos constitucionales en materia electoral.

Como ley reformativa de los preceptos constitucionales, se establece en este capítulo:

La característica de Ley Federal.

La característica de ley reformativa de los preceptos constitucionales en cuanto a materia electoral se refiere.

El régimen de organización política de los Estados Unidos Mexicanos.

El sufragio tiene a ser la expresión final de la voluntad soberana del pueblo y es responsabilidad de los ciudadanos, partidos políticos nacionales y del Estado. La composición de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Federación así como su forma de elección.

#### TITULO PRIMERO CAPITULO SEGUNDO

Este capítulo trata lo referente al procedimiento para la celebración de las elecciones ordinarias y extraordinarias.

En lo que a elecciones extraordinarias se refiere, toca a la Comisión Federal Electoral ajustar a los términos de la convocatoria los plazos para las diferentes etapas del proceso electoral, en las ordinarias podrá ampliar el plazo cuando, haya imposibilidad para que se realicen dentro de ellos.

#### TITULO PRIMERO CAPITULO TERCERO

En este capítulo se regula el derecho del voto activo y pasivo.

El artículo inicial manifiesta que el voto constituye un derecho y obligación del ciudadano.

Lo que en la ley derogada eran obligaciones del elector, se sustituye por obligaciones del ciudadano agregándose que es obligación de los ciudadanos el inscribirse en el padrón electoral, se recogen en este capítulo algunos conceptos:

Se da una definición de lo que es el voto.

Se manifiestan los requisitos necesarios para ejercer el derecho del voto activo.

Se señalan las obligaciones del ciudadano así como los impedimentos para ser elector.

Requisitos para ser titular del voto pasivo.

Causales de inelegibilidad para diputación federal o senadurías.

## TITULO SEGUNDO CAPITULOS PRIMERO Y SEGUNDO

Estos capítulos regulan lo relativo a partidos políticos se define lo que es un partido político y su función.

En estos capítulos se contienen los requisitos para su constitución, existencia y participación activa en la vida política del país, se detalla el procedimiento para su constitución.

Se establecen los siguientes conceptos nuevos:

Los partidos políticos nacionales no sólo son asocia-

ciones para fines electorales y de orientación política sino también para llevar a cabo una educación cívica así mismo los partidos políticos son corresponsables del proceso electoral y no simples auxiliares de los organismos electorales ya que tienen la obligación de vigilar que éste se lleve a cabo conforme a las disposiciones de ley-

Se disminuye a 65,000 el número de miembros necesarios para la creación de nuevos partidos políticos.

Se señalan los documentos esenciales para que se lleve a cabo el registro de un partido.

Señalar el programa de acción en el que el partido exponga las medidas para alcanzar los objetivos contenidos en sus principios para resolver los problemas nacionales y los medios que adopte para realizar sus fines electorales, de educación cívica y orientación política.

Los estatutos señalarán una denominación propia, los procedimientos de afiliación, los derechos y obligaciones de los miembros, los sistemas de elección interna, las funciones, obligaciones y facultades de sus órganos así como las sanciones aplicables.

Para que una agrupación pueda constituirse se establece la facilidad de certificar las asambleas locales con la presencia de un juez, notario público o funcionario que haga sus veces a fin de evitar el partido en formación las erogaciones de un notario público.

En las listas de afiliados se establece como requisito un encabezado impreso cuyo texto expone que las personas listadas han quedado plenamente enteradas de la declaración de principios, programas de acción y estatutos esto es para crear una afiliación y militancia consciente y voluntaria exigiéndose la presentación de la credencial permanente de elector como requisito de afiliación a fin de que solo los ciudadanos puedan formar partidos políticos.

Para que los partidos políticos nacionales sean auténticos representantes de la opinión nacional se establece que en las asambleas locales deberán estar representados con un mínimo de 25 personas por municipio o delegaciones que constituyan la mitad de los de la entidad. Se exige como requisito, que en el certificado de todas las actuaciones se deba asentar el sistema que se siguió para calcular la asistencia del mínimo de afiliados y el número de la credencial permanente de elector, nombre y lugar de residencia de los afiliados que fueron considerados en los muestreos.

## TITULO SEGUNDO CAPITULO TERCERO

En este capítulo se regula lo referente al registro de las agrupaciones interesadas en constituirse como partidos políticos en los terminos de esta ley señalándose como requisitos para tramitar el registro de la organización política de que se trate, exhibir los documentos en que conste que quedó debidamente constituida y que son:

- I.- Los testimonios notariales, en los que conste la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos;
- II.- Las listas nominales de afiliados por entidad federativa y municipio o delegación.
- III.- Los certificados de las asambleas celebradas en las entidades federativas y las actas protocolizadas de la asamblea nacional constitutiva.

La manera en que este se tramita, así como el término para que la Secretaría de Gobernación resuelva lo conducente una vez obtenido el registro y publicado, los partidos políticos nacionales tendrán personalidad jurídica, así mismo se señalan las obligaciones para el caso de reorganización.

#### TITULO SEGUNDO CAPITULO CUARTO

En este capítulo se regulan los derechos y obligaciones de los partidos políticos, sus derechos para intervenir en las elecciones así como para formar confederaciones nacionales o coaliciones señalándose las responsabilidades de sus dirigentes y representantes, así mismo se establecen los impedimentos para ser funcionario, comisionado o representante de un partido. Se incluyen como nuevos derechos y obligaciones de los partidos políticos:

Integrarse a la Comisión Federal Electoral mediante un comisionado con voz y voto.

Integrarse a las Comisiones Locales y Comités Distritales electorales mediante un comisionado con voz y voto.

Mantienen su derecho a nombrar un representante de casilla en las mesas directivas de casilla de los distritos en los que postulen candidato, nombrar representantes generales en el número que determine cada comisión local o comité distrital de acuerdo con las peculiaridades de la circunscripción de que se trate.

Observar las prescripciones consi~~gn~~adas en su declaración de principios y programa de acción;

Mantener el mínimo de afiliados en las entidades federativas en todo el país, requerido para su constitución y registro.

Ostentarse con la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados.

Observar los procedimientos de afiliación, practicar los sistemas de elección interna de sus cuadros dirigentes y candidatos; Así como a funcionar a través de sus órganos fundamentales, en los términos de esta ley, y

Mantener oficinas, editar una publicación propia por lo menos mensual y sostener centros de cultura cívica para sus miembros.

## TITULO SEGUNDO CAPITULO QUINTO

En este capítulo se regulan las prerrogativas de que gozarán los partidos políticos nacionales.

Como primera prerrogativa se encuentra la exención de los impuestos:

Del timbre, en los contratos de arrendamiento, compra-venta y donación.

Las relacionadas con las rifas y sorteos que mediante autorización previa celebren y con festivales que tengan por objeto allegarse recursos para sus fines.

Sobre la renta en utilidades gravables provenientes de la enajenación de los inmuebles adquiridos por compra-venta o donación para el ejercicio de sus funciones

especificas, y

El que causen por la venta de los impresos que editen relacionados con la difusión de sus principios.

Franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines específicos.

Acceso a la radio y televisión durante los periodos de campaña electoral de acuerdo con las siguientes reglas:

Haber registrado candidatos a partir de la fecha de cierre del registro hasta 3 días antes de la fecha de la elección.

Las transmisiones estarán sujetas a las disposiciones que sobre propaganda establece esta ley y a las correspondientes de la ley de la materia versarán sobre su tesis ideológica y programas de acción, que sostengan frente a los problemas nacionales cada partido dispondrá de hasta 10 minutos quincenales en radio y televisión con cobertura nacional, la participación será en igualdad de condiciones y en el orden de la fecha de su registro.

Las solicitudes que se dirijan a la Comisión Federal Electoral deberán plantearse por lo menos con 15 días de anticipación al día de la transmisión.

La producción de los programas de los partidos la realizará la Comisión de Radiodifusión con cargo a la Comisión Federal Electoral.

La Comisión Federal Electoral a solicitud de los partidos y atendiendo al interés general que representen, podrá autorizar la repetición de programas en una o varias entidades del país.

Corresponde a la Comisión Federal Electoral vigilar que las transmisiones se mantengan dentro de la ley.

## TITULO SEGUNDO CAPITULO SEXTO

Este capítulo regula con una nueva redacción los conceptos contenidos en el artículo 125 de la Ley Electoral Federal de 1951 en lo referente a las reglas que deberán seguirse para la propaganda electoral.

## TITULO TERCERO CAPITULO PRIMERO

Este capítulo establece la forma en que el Estado, los ciudadanos y los partidos políticos nacionales asumirán su corresponsabilidad en la preparación, vigilancia y desarrollo del proceso electoral y señala los organismos electorales que estos integran. La modificación en este capítulo consiste en suprimir como un organismo electoral al Registro Nacional de Electores, el cual se integrara como una dependencia de la Comisión Federal Electoral.

## TITULO TERCERO CAPITULO SEGUNDO

En este capítulo se establece la definición de la Comisión Federal Electoral, su residencia, integración, instalación, requisitos para sesionar, período de receso, integración para el caso de celebrarse elecciones extraordinarias.

rias y sus facultades y obligaciones, se introducen como nuevo, la definición de su naturaleza, destacándose su carácter de organismo:

-Autónomo.

-De carácter permanente.

-Con personalidad jurídica propia.

Se modifica la estructura de la Comisión Federal Electoral para incluir a un comisionado de cada partido político nacional el cual deberá ser designado a más tardar el 30 de septiembre del año anterior a aquel en que deben efectuarse elecciones federales ordinarias, al incumplimiento de esta obligación, se le impondrá una sanción.

Dentro de los primeros diez días del mes de octubre la Comisión Federal Electoral celebrará una junta de instalación, se señala como fecha de iniciación de labores de la Comisión antes del día 20 del indicado mes de octubre.

La Comisión Federal Electoral estará en receso el 10 de diciembre del año de la elección ordinaria quedando en funciones el Presidente, quien podrá citar para sesiones extraordinarias. Se establece el procedimiento de instalación de la Comisión Federal para el caso de elecciones extraordinarias y se prevee el caso de vacantes de los comisionados del poder Legislativo.

Como nuevas facultades y obligaciones de la Comisión Federal, se estipulan:

-Vigilar el cumplimiento de la legislación electoral.

-Registrar los nombramientos de los comisionados que los partidos políticos nacionales hayan designado para integrar las Comisiones Locales y Comités Distritales.

- Proporcionar a los demás organismos electorales y a sus dependencias, la documentación, las formas que apruebe para las actas del proceso, elementos y útiles necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- Convocar a los demás, organismos electorales correspondientes a sesiones extraordinarias.

En el capítulo III se regula todo lo relacionado con las Comisiones Locales Electorales en cuanto a su naturaleza, integración, residencia, fecha de integración, requisitos para ser comisionado, requisitos para sesionar, periodo de receso, instalación para el caso de elecciones extraordinarias y sus facultades y obligaciones, se introducen como elementos nuevos:

La consagración de su carácter permanente y dependiente de la Comisión Federal Electoral.

Se fija fecha para que la Comisión Federal designe a los comisionados que le corresponde.

Se reestructura su integración con los comisionados de los partidos políticos nacionales.

Se especifica fecha máxima para que los partidos acrediten a sus comisionados.

Se modifica el quórum para su funcionamiento, no siendo necesaria la totalidad de sus miembros sino tan solo 4 comisionados, entre los que deberán estar el presidente y uno de los designados por la Comisión Federal; en segunda convocatoria basta la asistencia del presidente y tres comisionados cualesquiera.

Se establece el receso de estos organismos a partir del primero de diciembre del año de la elección ordinaria. En el caso de elecciones extraordinarias se se

hala la forma en que se instalarán.

Se incluyen como nuevas facultades y obligaciones:

- Entregar a los Comités Distritales de sus entidades la documentación, formas aprobadas, útiles y elementos necesarios para el desarrollo de sus funciones.
- Extender constancia respectiva a los candidatos a senadores que hayan obtenido mayoría de votos.
- Registrar los nombramientos de representantes de partidos, candidatos y formulas que les corresponde.
- Nombrar los auxiliares que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones.

#### TITULO TERCERO CAPITULO CUARTO

Este capítulo regula todo lo relativo a los comités distritales electorales.

Como nuevos elementos se consagran:

La definición de los Comités Distritales Electorales destacando su carácter permanente y dependiente de la Comisión Federal Electoral.

Se fija la fecha para que la Comisión Federal a propuesta de la local designe a los comisionados. Se reestructuran con la participación de un comisionado por cada partido político, fijandose fecha para que los partidos acrediten a sus comisionados.

Se modifica el quórum necesario para su funcionamiento y se exige la presencia del presidente.

Se establece el receso de estos a partir del 1o. de diciembre del año de la elección ordinaria, en el ca-

so de elecciones extraordinarias, se señala la forma en que se instalarán.

Como facultades y obligaciones de los Comités Distritales se señalan:

- Entregar a los presidentes de mesa de casilla la documentación y formas aprobadas y útiles necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- Enviar al Registro Nacional de Electores, copia de los cómputos distritales de las elecciones.
- Registrar los nombramientos de los representantes de partidos, candidatos y formulas que actúen en circunscripciones.

#### TITULO TERCERO CAPITULO QUINTO

En este capítulo se recoge todo lo referente a las mesas directivas de casillas las cuales son organismos electorales que por su importancia revisten una mayor consideración por ser ellas donde se recoge la expresión de la voluntad popular.

Se inicia este capítulo con un artículo que da una definición de lo que son estos organismos.

En la sección segunda de este capítulo, se recogen los conceptos de la ley de 1951 relativos a la forma de integración de las mesas de casilla, los requisitos para los ciudadanos que forman parte de ellas y la fecha para que que-

den integradas.

En la sección tercera, se recopilan los conceptos contenidos en forma dispersa en la ley de 1951, para agruparlos en un solo artículo en el que se señalan las facultades y obligaciones de los miembros en su conjunto de los presidentes, de los secretarios y de los escrutadores.

Con esta agrupación de las facultades y obligaciones de los miembros de la mesa directiva de la casilla, se intenta ofrecer un conjunto de disposiciones coherentes y ordenadas que permitan una fácil consulta.

#### TITULO TERCERO CAPITULO SEXTO

En este capítulo se recogen las disposiciones generales que son comunes a la Comisión Federal Electoral, Comisiones Locales y los Comités Distritales Electorales. Se establece que los organismos electorales gozarán de franquicias y se señala la obligación de las autoridades federales, estatales y municipales para proporcionar a estos organismos el auxilio, informes y certificaciones que les sean solicitados con relación al proceso electoral, se introducen así mismo las siguientes disposiciones:

La obligación por parte de la Comisión Federal Elec-

toral de publicar en el Diario Oficial de la Federación, antes de la fecha de instalación, la forma como quedó integrada y la forma en que quedaron integradas las Comisiones Locales y Comités Distritales.

Se reglamenta la forma en que cada organismo electoral procederá en el caso de ausencia del comisionado de un partido.

Se establece que el partido político dejará de formar parte del organismo respectivo durante ese período de elecciones si su comisionado deja de asistir a dos sesiones consecutivas.

Se concede la facultad de sustituir en todo tiempo a los comisionados, por quienes los hayan designado.

#### TITULO CUARTO CAPITULO PRIMERO

Con una nueva redacción se reúnen las disposiciones por lo que respecta al Registro Nacional de Electores su función, su composición y su carácter de órgano dependiente de la Comisión Federal Electoral.

En un artículo nuevo se establece que el Registro Nacional de electores tendrá una delegación en la capital de cada entidad federativa y en todos los distritos electorales municipios y delegaciones en que se divide el territorio de la República.

## TITULO CUARTO CAPITULO SEGUNDO

Este capitulo se refiere exclusivamente a las facultades y obligaciones del Registro Nacional de Electores.

Se recojen todas las contenidas en la Ley Electoral Federal de 1951 introduciéndose una nueva atribución, del Registro Nacional de Electores que es:

- Mantener al corriente y perfeccionar el registro de electores en todo el país, para cuyo fin podra demandar la colaboración de los ciudadanos con fundamento en el artículo 50. constitucional, en lo conducente y acudir a todos los medios legales que le permitan preservar la fidelidad del padrón.

## TITULO CUARTO CAPITULO TERCERO

En este capitulo se recojen varias obligaciones que tienen una gran importancia ya que con estas se contribuye a que el Registro Nacional de Electores continúe conservando la fidelidad del padrón, dichas obligaciones son las de que:

- Los encargados del Registro Civil que autoricen actas de fallecimiento y los jueces que dicten resoluciones que motiven suspensión, pérdida o rehabilitación de derechos ciudadanos o que afecten la capaci

cidad civil, o la autoridad competente que declare la pérdida de la nacionalidad, comunicarán estos hechos por escrito al Registro Nacional de Electores en un plazo de quince días.

- Igual obligación tendrá la Secretaría de Relaciones exteriores cuando expida o cancele cartas de naturalización.

#### TITULO QUINTO CAPITULO PRIMERO

En este capítulo se reglamentó todo lo referente al procedimiento en materia electoral, en su sección primera de derechos y obligaciones se encuentra la de que todo mexicano que cumpla 18 años de edad y se encuentre en pleno ejercicio de sus derechos políticos deberá inscribirse en el Registro Nacional de Electores, en la sección segunda se reglamenta lo referente a la credencial de elector, los datos que ésta debe contener, trámites que deben efectuarse para el caso de reposición por extravió o de negativa a su expedición así como para el caso de su alteración. También en su sección tercera se regula el procedimiento para la entrega de las listas nominales de electores y el trámite a seguir para su depuración y entrega a los organismos electorales, como innovaciones se presentan las siguientes:

- Los mexicanos que en el año de la elección estén por cumplir 18 años, entre el día 15 de junio y el día

de la elección, deben solicitar su registro con la debida anticipación en la delegación correspondiente.

- Para los ciudadanos que no estén registrados y se encuentren fuera del país, deben solicitar por escrito su inscripción a la Dirección del Registro Nacional de Electores, lo anterior para efecto de lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Para el caso de los ciudadanos que no puedan acudir a la delegación correspondiente del Registro Nacional de Electores por imposibilidad física deben solicitar a ésta por escrito su inscripción.
- Se estipula que todo ciudadano inscrito en el Registro Nacional de Electores tiene derecho a que se le entregue su credencial permanente de elector y que esta acredita su calidad de elector, su derecho a votar y la elegibilidad para cualquier cargo de elección popular.
- La credencial permanente de elector se hará por cuadruplicado, entregando el original al ciudadano y las copias se invalidarán con la leyenda impresa no da derecho a votar y se destinarán a la Dirección del Registro, a la delegación estatal y a la delegación distrital.
- Se estipula que los ciudadanos que extravíen su credencial deberán recibir un duplicado en la delegación del Registro Nacional de Electores que corresponda a su domicilio.
- Se da una definición de lo que es una sección electoral, aumentándose a tres mil como máximo el número de electores. Al mismo tiempo se autoriza al Comité Distrital para que instale tantas casillas como sean necesarias en la sección para facilitar la votación.
- Se estipula que en las zonas rurales se formarán las

secciones de manera que las casillas se instalen lo más cerca posible del domicilio del elector.

- Se fija como plazo máximo el 10 de enero del año de la elección ordinaria para que la Dirección del Registro Nacional de Electores comunique a la Comisión Federal Electoral el estado que guarda la división seccional.
- Se fija el procedimiento para la publicación, objeción modificación y entrega definitiva de las listas nominales de electores, concediéndose el derecho a los electores, partidos políticos, candidatos y representantes para presentar el día de la elección, las protestas relativas a la inclusión o exclusión de electore.

#### TITULO QUINTO CAPITULO SEGUNDO

Este capítulo habla en su sección primera del registro de candidatos estableciendo las disposiciones que regulan el plazo para el registro, organismo ante el que se efectúa el registro, quienes son los autorizados para registrar candidatos, causales para solicitar la cancelación de registro, una vez que este se lleve a cabo, quienes pueden reclamar cuando se de una negativa de registro, organismos electorales competentes para resolver sobre las reclamaciones de registro y forma de publicidad de las candidaturas registradas, cancelación de estas o sustitución de candidatos, cabe destacar que se exige como requisito para el registro de candidatos el que se señale la ocupación y el número de la creden-

cial de elector lo anterior a fin de dar cumplimiento a los artículos 34 y 36 constitucionales.

Se estipula que las confederaciones nacionales deber presentar a sus candidatos comunes con un solo registro y con un mismo emblema electoral, igual sucede con las coaliciones.

En la sección segunda de este mismo capítulo, se relamenta lo referente a los representantes:

- Se facilita a los partidos y candidatos o fórmula la posibilidad de contar con representantes.
- Se establecen dos tipos de representantes que son: de casilla y el general.

#### TITULO QUINTO CAPITULO TERCERO

En este capítulo se trata lo relativo a los actos previos a la elección como son la publicidad sobre su número, ubicación y mesa directiva, plazo y forma para que los partidos políticos, candidatos, fórmula, sus representantes y los ciudadanos lleven a cabo las objeciones; requisitos que deben tener los locales que se señalen para la ubicación de casillas y publicación de las listas definitivas, de los lugares señalados para la instalación de casilla que deber contener las boletas electorales y plazo de entrega al Comi

té Distrital, así como la distribución del material electoral a los presidentes de casilla.

Como aspectos nuevos se encuentra que:

Se agilice el procedimiento para la instalación de casillas y se suprimen impedimentos.

Se consagra expresamente que en todo caso, los locales en que se instalen las casillas deberán permitir el libre acceso y garantizar la libertad y el secreto en la emisión del sufragio.

Se precisa con claridad, el material electoral que para el día de la elección deberá el Comité Distrital entregar a los presidentes de casilla.

#### TITULO QUINTO CAPITULO CUARTO

Este capítulo regula el procedimiento para la instalación de las casillas electorales, el procedimiento para que se lleve a cabo la votación, la posibilidad del uso de máquinas para recoger la votación, cuyo modelo sea aprobado previamente por la Comisión Federal Electoral, las obligaciones y facultades del presidente de casilla y secretario en el momento de efectuarse la votación, el escrutinio y computación en las casillas, forma en que se deberán entregar los paquetes electorales y de la clausura de las casilla.

Como aspectos nuevos se señalan los siguientes:

Se expresa con claridad paso por paso como se efectúa el procedimiento para instalación de las casillas.

Se faculta al presidente o su suplente para instalar la casilla y designar a los funcionarios necesarios que falten, si a las 8:30 horas no estuviese instalada.

Se faculta a cualquier juez de la localidad y no solo al de más categoría como lo señala la ley anterior, para dar fé de la instalación de la casilla, cuando esta sea instalada por los representantes de casilla.

Cumplidos los requisitos para instalar la casilla se levantará el acta de instalación con los datos siguientes; Los nombres y apellidos de los funcionarios que intervinieron, la certificación de que presenciaron la apertura de las urnas y comprobaron, junto con los representantes y electores asistentes, que estaban vacías.

Se consigna la obligación de los miembros de la mesa directiva de la casilla, para no retirarse de la misma una vez instalada, salvo causas de fuerza mayor.

Se ordena y redacta con claridad, el procedimiento para la recepción del voto.

Se estipula la posibilidad de recoger el voto por medio de máquinas, estableciéndose las características que puedan hacer posible dicha operación, cuidando que se garantice la efectividad y secreto del voto y satisfaga ciertas condiciones.

Se amplía de las 5 a las 6 de la tarde la hora del cierre de la votación.

El procedimiento del escrutinio y computación en las casillas se describe con toda precisión con los puntos a seguir.

Se señala que el voto será válido si el elector pone

la marca dentro del cuadro en que se encuentren comprendidos el nombre de los candidatos, propietario y suplente y el emblema del partido, de tal modo que de la simple vista se desprenda de manera indubitable que voto en favor de determinada formula.

Se detalla la documentación que deberán contener los paquetes electorales.

Se permite el escrutinio y computación de los votos de una elección que aparezcan en la urna correspondiente a otra.

#### TITULO QUINTO CAPITULO QUINTO

En este capítulo se trata en su sección primera lo relativo a los cómputos en los comites distritales. En la sección segunda de este capítulo, se trata lo referente a los cómputos en las comisiones locales electorales y en la sección tercera lo relativo al registro de constancias de mayoría de votos en la Comisión Federal Electoral.

Se detalla con claridad el procedimiento de cómputo de la votación, una vez iniciada la sesión del comité distrital.

Se estipula que de la documentación que el comité distrital envía a la Comisión Federal Electoral, turnará también copia a la comisión local respectiva, con lo que se da reconocimiento a este organismo jerárquico superior del comité distrital.

De igual forma se detalla con claridad el procedimiento para el cómputo de las votaciones en las comisiones locales electorales.

El paquete electoral de la elección de senadores por el D.F. será enviado a la Comisión Permanente o en su caso al Congreso de la Unión, para los efectos del artículo 56 de la Constitución y no a la Cámara de Diputados como lo establecía la ley de 1951.

El secretario de la comisión local deberá extender copias certificadas de las constancias que obren en su poder, a los candidatos y representantes, además de los partidos políticos.

Se faculta a la Comisión Federal Electoral para que cuando considere que existe motivo fundado para considerar que en alguna de las elecciones ha habido violación del voto, lo haga del conocimiento de la Procuraduría General de la República para los efectos conducentes.

#### TITULO QUINTO CAPITULO SEXTO

Este capítulo, recoge disposiciones de la Ley Electoral Federal de 1951 relativas a la calificación de las elecciones y de la declaratoria de las elecciones de Presidente de la República, diputados de mayoría de partido y senadores; los términos en que se reconocerán diputados de partido a las confederaciones nacionales y coaliciones; la declaratoria de nulidad por irregulares, el procedimiento a seguir por la Cámara competente cuando esta estimare que ha habido violación del voto en la elección y la obligación de la Procuraduría General de la República de comunicar oportunamente el resultado de la averiguación a la Cámara respectiva del Congreso de la Unión para los efectos a que hubiere lugar. Como

elemento nuevo, se hace en este título una mejor redacción en cuanto a contenido se refiere de los artículos I27, I27 Bis, I28 a I30, I32 y I34 de la Ley Electoral Federal de 1951.

#### TITULO SEXTO CAPITULO PRIMERO

Este capítulo recoge con mas claridad, el contenido de las disposiciones del artículo I35 de la Ley Electoral Federal de 1951, en lo que se refiere a las causas de nulidad de una votación recibida en una casilla electoral o de una elección.

#### TITULO SEXTO CAPITULO SEGUNDO

En este capítulo se reaclamenta lo referente a la forma de llevar a cabo la reclamación de la nulidad de una elección o de los votos emitidos en la misma, que quien lo haga sea ciudadano mexicano y señalándose que estas reclamaciones no están sujetas a formalidades alguna, en lo anterior no hay variantes con relación a la Ley Electoral Federal de 1951, tan solo se recopila con mayor claridad y sistema, el contenido de los artículos I37 a I39 de dicha ley.

## TITULO SEPTIMO CAPITULO PRIMERO

En este capítulo, se reúnen con una mejor redacción las disposiciones de los artículos II5 y II7 a I24 de la Ley Electoral Federal de 1951, que establecen el recurso de reclamación para los casos en que la ley no establezca una especial, se señalan las obligaciones de las autoridades federales, estatales y municipales para con los organismos electorales, así como de las fuerzas armadas y los cuerpos de seguridad pública de la federación, de los estados y municipios, el impedimento para que ninguna autoridad pueda el día de la elección aprehender a un elector, sino hasta después de que haya votado, la prohibición de que se efectúen ningún tipo de propaganda política el día de la elección; los tres días que le precedan, las medidas de seguridad que deberán adoptarse el día de la elección como son: de que el día de la elección y el precedente permanezcan cerrados los establecimientos que expendan bebidas embriagantes así como la venta de bebidas que contengan alcohol, la prohibición de portar armas el día de la elección, con las excepciones que señala la ley, la obligación para tener abiertas sus oficinas los juzgados de distrito, locales, municipales, agencias del ministerio público, notarias públicas y funcionarios autorizados para actuar el día de la elección.

## TITULO SEPTIMO CAPITULO SEGUNDO

En este capítulo se recopilan las disposiciones relativas a sanciones contenidas en la Ley Electoral Federal de 1951, se conservan los mismos supuestos tanto en los límites de la penalidad como en la calificación de las conductas sancionables en que incurran los ciudadanos, terceras personas, los funcionarios encargados del registro civil, funcionarios municipales, estatales o federales, los funcionarios encargados del Registro Nacional de Electores, a los ministros de cualquier culto religioso, a los extranjeros que se inmiscuyan en asuntos políticos electorales y a los funcionarios civiles y militares.

Se tipifica como delito el robo de la boleta electoral.

Como sanciones se establecen:

- La suspensión del registro de un partido político cuando incumpla los acuerdos tomados por la Comisión Federal Electoral ante el que tiene acreditados comisionados o cuando destine las franquicias postales o telegráficas que se le otorgan o los derechos que tengan en la radio y la televisión para fines ajenos a los señalados por esta ley y su reglamento.
- La cancelación del registro por reincidencia en la comisión de los hechos que motiven la suspensión del registro.
- La suspensión del acceso de los partidos a la radio y la televisión por uno o varios o la totalidad de

los programas que tengan derecho durante la campaña electoral, cuando viole las disposiciones que regulan esta prerrogativa o las consignadas en las leyes de la materia.

- La suspensión o cancelación del registro del partido político, cuando no acredite a sus comisionados ante la Comisión Federal Electoral, o deje de estar representada por estos en el seno de la misma durante dos sesiones consecutivas.
- Cuando el comisionado de un partido político nacional no asista sin causa justificada a dos sesiones consecutivas del organismo electoral ante el cual se encuentra acreditado será suspendido de sus derechos políticos.

El Lic. Luis Echeverría Álvarez da con la Ley Federal Electoral de 5 de enero de 1973, una transformación tanto en la forma como en el fondo a la legislación electoral existente, la Reforma Política del Lic. Echeverría conlleva a ensanchar los caminos de la democracia ya que en una sociedad en constante movimiento es indispensable revisar sus formas de participación en las decisiones políticas del país.

Con los nuevos derechos y prerrogativas que se les confiere a los partidos políticos se persigue su fortalecimiento para el desempeño de sus funciones ya que son puentes de comunicación entre gobernados y gobernantes a través de ellos se manifiesta la voluntad popular.

Por otra parte en el artículo 188 de la Ley Federal

Electoral se contienen sanciones para los ciudadanos que "se abstengan de votar". ( I4 ) Los constitucionalistas han definido este doble carácter del sufragio en México, como un derecho de ejercicio obligatorio. Así mismo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos puede ser ubicada en la teoría del sufragio-función. Nuestra Carta fundamental conceptúa el sufragio como un derecho público subjetivo y al mismo tiempo, como un deber público al recto ejercicio de la función. La fracción I del artículo 35 dice que es prerrogativa del ciudadano "votar en las elecciones populares" y el artículo 36 fracción III especifica como una obligación "votar en las elecciones populares en el distrito electoral que le corresponda". ( I5 )

La Ley Federal Electoral no solo persiguió el fortalecimiento de los partidos políticos, sino que, les confirió nuevos derechos y prerrogativas que les permitan realizar mejor sus funciones, con lo cual se da un avance en nuestro desarrollo político.

( I4 ) Comisión Federal Electoral.- Ley Federal Electoral.- 1973.- Página 87.

( I5 ) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1986.- Página 40-41.

### C A P I T U L O III

EVOLUCION DE LA LEGISLACION ELECTORAL DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DE 1977 A 1986.

#### LEY FEDERAL DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES.

El 30 de diciembre de 1977 se promulgó una nueva ley reglamentaria de los preceptos constitucionales en materia electoral que se denominó Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales (LFOPPE), se cambió el título de Ley Federal Electoral por el de Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales a fin de que de la simple lectura del enunciado se pueda definir su contenido enmarcándolo en dos grandes rubros, Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, los títulos en que se dividio la ley son:

- Título Primero.- De la Elección de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de las Organizaciones Políticas;
- Título Segundo.- De la Organización Electoral y de la Preparación de la Elección;
- Título Tercero.- De la Jornada Electoral;
- Título Cuarto.- De los Resultados Electorales;

## Título Quinto .- De lo Contencioso Electoral;

El título primero regula lo relativo a la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, estableciendo los requisitos de elegibilidad y motivos de inelegibilidad en el caso de candidatos a diputados y senadores, también regula lo relacionado con los partidos políticos ya que son ellos formas superiores de asociaciones y es mediante ellos que se realiza la conducta cívica de organizar la expresión de la voluntad popular y la tarea de captar y orientar las diversas corrientes ideológicas. A través de ellos, gobernantes y gobernados establecen un canal de comunicación ya que coadyuvan a la renovación periódica de los titulares de la función pública, señala además, sus derechos, obligaciones y prerrogativas.

La Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales dedicó a los partidos políticos 55 artículos toda vez que los partidos políticos son el instrumento representativo de la opinión nacional la Ley nos dice que los partidos políticos nacionales son:

- Formas típicas de organización política. En el cumplimiento de sus funciones contribuyen a integrar la voluntad política del pueblo y mediante su actividad en los procesos electorales, coadyuvan a constituir la representación nacional.

La acción de los partidos políticos nacionales tenderá a:

- Propiciar la articulación social y la participación democrática de los ciudadanos;
- Promover la formación ideológica de sus militantes;
- Coordinar acciones políticas, conforme a principios y programas, y
- Estimular discusiones sobre intereses comunes y deliberaciones sobre objetivos nacionales, a fin de establecer vínculos permanentes entre la opinión ciudadana y los poderes públicos.

De la lectura de lo antes expuesto por la ley se desprende que los partidos políticos nacionales no solo son intermediarios entre el gobernante y el gobernado, sino que son los foros permanentes para el debate político, un elemento social, son también un espacio para que sectores del pueblo que aun no se han definido en torno al futuro del país, lo hagan.

No obstante el extraordinario aumento de la población del país y el mayor número de mexicanos con derecho y deber de votar, en la LFOFPE se mantuvo la cantidad de 65 mil afiliados en todo el país como mínimo, para constituir un partido político nacional, por lo que respecta al requisito de la cantidad mínima de afiliados en las entidades federativas, se modificó pues de 2 mil en cada una, cuando menos,

de las dos terceras partes de las entidades, se fijó como número el de 3 mil afiliados en cada una, cuando menos, de la mitad de las entidades federativas, los requisitos que se deben de satisfacer para constituirse como partido político en terminos de ley son conforme al artículo 27:

- Contar con 3,000 afiliados en cada una, cuando menos, de la mitad de las entidades federativas o bien tener 300 afiliados, cuando menos, en cada uno de la mitad de los distritos electorales uninominales;
  - El número total de afiliados en el país deberá ser en cualquiera de los dos casos, no inferior a 65 mil;
  - Haber celebrado en cada una de las entidades federativas o de los distritos electorales uninominales a que se refiere la fracción anterior, una asamblea en presencia de un juez municipal, de primera instancia o de distrito, notario público o funcionario acreditado, para tal efecto, por la Comisión Federal Electoral, quien certificará:
- a) Que concurrieron a la asamblea estatal o distrital el número de afiliados que señala la fracción I de este artículo; que aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos y que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación;
  - b) Que con las personas mencionadas en el inciso anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, el número de credencial permanente del elector y la residencia, y
  - c) Que igualmente se formaron listas de afiliados con los demás militantes con que cuenta la organización en el resto del país, con el objetivo de satisfacer

el requisito del mínimo de 65,000 miembros exigidos por este artículo. Estas listas contendrán los datos exigidos por el inciso anterior.

- Haber celebrado una asamblea nacional constitutiva ante la presencia de cualquiera de los funcionarios a que se refiere la fracción III de este artículo, quien certificara:

1. Que asistieron los delegados propietarios o suplente elegidos en las asambleas estatales o distritales;
2. Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en la fracción III;
3. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea nacional, por medio de la credencial permanente de elector u otros documentos fehacientes, y
4. Que fueron aprobados su declaración de principios, programa de acción y estatutos.

Los continuos cambios y avances de nuestro país han influido en el surgimiento de agrupaciones de ciudadanos que intentan constituirse como partidos políticos nacionales motivo por lo cual en esta ley se introducen innovaciones que hacen posible que las agrupaciones que se interesen puedan obtener su registro como partidos políticos, pudiendo elegir entre dos opciones: Registro definitivo y Registro condicionado al resultado de las elecciones.

A fin de obtener el registro definitivo la agrupación

política solicitante, a más de satisfacer los requisitos de constitución de un partido político nacional deberá presentar además:

- Los documentos en los que consten la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos;
- Las listas nominales de afiliados por entidad o por distritos electorales, a que se refieren los incisos b) y c) de la fracción III del artículo 27 de la LFO PPE, y
- Las actas de las asambleas celebradas en las entidades federativas o en los distritos electorales y la de la asamblea nacional constitutiva.

La segunda modalidad es el registro condicionado al resultado de la elección, la agrupación que tenía este registro obtenía el registro definitivo si obtenía el 1.5% del total en alguna de las votaciones de la elección para la que se otorgó el registro condicionado, a más de satisfacer que:

- Cuenta con declaración de principios, programas de acción y estatutos en los terminos comprendidos del artículo 22 al 25 de la LFO PPE;
- Que representa una corriente de opinión, expresión de la ideología política característica de alguna de las fuerzas sociales que componen la colectividad nacional. Para tal efecto servirán como documentos probatorios, las publicaciones periódicas, manifiestos, folletos u otros elementos de similar naturaleza, y
- Que ha realizado una actividad política permanente

durante los cuatro años anteriores a la solicitud de registro, demostrada mediante reuniones, congresos, asambleas u otros eventos políticos, o bien haber funcionado como asociación política nacional, un año antes de la convocatoria a que se refiere el artículo 31 de la LFOPE.

De no acreditar todo lo anterior la agrupación solicitante perdía todos los derechos que la LFOPE les otorgaba.

Una nueva figura la constituyen los frentes, por medio de los cuales los partidos políticos se pueden aliar, confederarse o unirse y se da cuando dos o más partidos políticos o asociaciones políticas constituyen una nueva organización política, para alcanzar objetivos políticos compartidos de índole no electoral, mediante estrategias específicas y comunes.

Considerando que será el voto en primera y última instancia quien confirme la existencia de los partidos políticos, se amplió la naturaleza y los efectos de la coalición, al establecerse la posibilidad de que, los votos que obtengan los candidatos de una coalición sean asignados a ésta o cuando lo convengan a alguno de los partidos políticos coaligados, con la finalidad de que alcancen su registro. La coalición viene a representar para los partidos políticos con registro condicionado una opción más que les permitirá obtener su registro definitivo como partidos políticos nacionales.

Por otra parte a fin, de garantizar la actividad permanente de los partidos políticos, se establece dentro de las prerrogativas de que estos gozarán la de tener acceso en forma permanente y equitativa a la radio y la televisión, así como contar en forma equitativa, durante los procesos electorales con un mínimo de elementos para sus actividades encaminadas a la obtención del sufragio popular.

El acceso a la radio y la televisión, por parte de los partidos políticos se sujetará a las bases siguientes:

- Los tiempos destinados a los partidos políticos tendrán preferencia en la programación que del tiempo estatal fórmula la Secretaría de Gobernación en la radiodifusión comercial, oficial y cultural.
- La duración de las transmisiones será incrementada en períodos electorales;
- Las transmisiones serán siempre de cobertura nacional; en períodos electorales tendrán además modalidades que se contengan en el ordenamiento respectivo;
- La Comisión de Radiodifusión determinará las fechas, los canales, estaciones y los horarios de las transmisiones;
- La Comisión de Radiodifusión tendrá a su cargo los aspectos técnicos de la realización de los programas de radio y televisión y de las aperturas de los tiempos correspondientes;
- Las transmisiones podrán estar integradas con el programa de un solo partido o con los programas de varios o de todos los partidos;

- Cada partido determinará libremente el contenido de las transmisiones que corresponden al uso de su tiempo, las cuales podrán ser de los siguientes tipos: informativa, de esparcimiento, de análisis económico, político, social o cultural, de difusión de tesis, ideas, principios y doctrinas. Los partidos políticos podrán combinar en sus programas los tipos mencionados. Las transmisiones deberán ajustarse a las disposiciones constitucionales y legales sobre la materia.

Con la prerrogativa de que los partidos políticos tengan acceso en forma permanente a la radio y la televisión para difundir sus tesis, ideas, programas de acción etc., y no únicamente lo hagan durante los períodos electorales tal como lo señalaba la Ley Federal Electoral de 1973, no solo conlleva a que sus exposiciones llegen a un mayor número de población si no que se le da vigencia al derecho a la información que se encuentra plasmado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el acceso permanente a los diferentes medios de comunicación se logra que la opinión pública encuentre nuevas fuentes para obtener información con puntos de vista y criterios distintos y así poder determinar criterios políticos a seguir ya que es evidente que cada partido político tiene ideas que les son particulares y cada cual busca atraer militantes y simpatizantes.

Título segundo denominado de la Organización Electoral y de la Preparación de la Elección.

En este título se recojen las normas referentes a la integración y funcionamiento de los órganos electorales como primer punto trata todo lo relativo a la Comisión Federal Electoral, destacando como innovación que en su integración el secretario ya no será el notario público que tenga más de diez años de ejercicio en el Distrito Federal sino que será nombrado de una terna propuesta por el Colegio de Notarios del Distrito Federal.

En cuanto a las atribuciones que contiene la Comisión Federal Electoral, destacan como innovación:

- La de que tiene que resolver el otorgamiento o pérdida del registro de los partidos políticos y de las asociaciones políticas nacionales, dicha facultad la tenía en la anterior ley la Secretaría de Gobernación.
- Registrar concurrentemente con las comisiones locales electorales que actúen en las cabeceras de circunscripción plurinominales, las listas regionales de candidatos a diputados que serán electos según el principio de representación proporcional,
- Acordar la fórmula electoral para la asignación de los diputados que serán electos según el principio de representación proporcional.

Por lo que se refiere a las comisiones locales electorales y comités distritales estos estarán integrados por cuatro comisionados los cuales serán designados por la Comisión Federal Electoral mediante insculación de las listas

ESTA TERCIA NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA  
79

que serán formuladas por el Registro Nacional de Electores a más de un comisionado de cada uno de los partidos políticos, en la anterior ley los comisionados de las comisiones locales eran designados por la Comisión Federal Electoral y los de los comités distritales eran propuestos por las comisiones locales.

por lo que a las mesas directivas de casilla se refiere en la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales se fija como innovación que: El 30 de abril del año de la elección ordinaria, el comité distrital publicará numeradas progresivamente en cada municipio o delegación, la ubicación, el número de casillas electorales que se instalarán y los nombres de sus integrantes, con la medida anterior tanto los partidos políticos como los candidatos y ciudadanos dispondrán de un mayor tiempo para inconformarse respecto al lugar señalado para la ubicación de la casilla o a los nombramientos de los miembros de las mesas directivas.

El Registro Nacional de Electores, contiene modificaciones en su integración, ya que se integra a más de un director y un secretario con un comité técnico y de vigilancia del Registro Nacional de Electores, el cual se integra con tres representantes de las entidades del Gobierno Federal que tienen a su cargo las funciones de estadística, in

formática y estudios del territorio nacional, a la vez los partidos políticos nacionales formarán parte del Comité Técnico y de Vigilancia a través de un representante de cada uno de ellos, con lo anterior se le asignan nuevos elementos para que pueda tener actualizado el padrón electoral, a fin de que se eliminen cualquier tipo de improvisaciones que en un momento dado podrían dar un mal funcionamiento de éste.

El aumento de la población del país, así como el mayor número de ciudadanos con derecho y deber a votar, como resultado de la reducción de la edad para obtener la ciudadanía dieron como consecuencia la necesidad de aumentar el número de diputados, por lo que el sistema electoral viene a incluir las circunscripciones uninominales y plurinominales, con esta nueva concepción se modificó tanto en tiempo como en procedimiento el registro de candidatos.

El registro de candidatos a diputados que serán electos será el principio de mayoría relativa, a senadores de la República y a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, estará abierto del 10. al 15 de marzo inclusive, del año en que se celebre la elección ordinaria.

El registro de las listas de candidatos a diputados que serán electos será el principio de representación pro-

porcional, estará abierto del 15 al 30 de marzo inclusive, del año en que se lleve a cabo la elección ordinaria.

La Comisión Federal Electoral, las comisiones locales electorales y los comités distritales electorales darán amplia difusión a la apertura del registro de candidatos a través de los medios de comunicación social.

Las candidaturas a Presidente de la República se registrarán ante la Comisión Federal Electoral, las de senadores ante la comisión local electoral correspondiente, las de diputados por el principio de mayoría relativa se podrán registrar en la Comisión Federal Electoral, o ante los comités distritales electorales respectivos.

Las listas regionales de candidatos a diputados por representación proporcional se podrán registrar en la Comisión Federal Electoral o ante las comisiones locales electorales, con residencia en las capitales que sean cabeceras de circunscripciones plurinominales.

Título tercero denominado de la Jornada Electoral, en este título se regula todo lo relativo a la instalación de casillas electorales, se señalan cada una de sus fases, a fin de que tanto los funcionarios como los representantes de casilla puedan llevar a cabo sus actividades, como innovación se presenta el hecho de que se aumentó a las siete

de la tarde, el cierre de la votación, el secretario de la casilla deberá recibir los recursos de protesta que interpongan los representantes de los partidos o los comunes de los candidatos, con las pruebas documentales correspondientes, esto se deberá de hacer por escrito y por triplicado.

Se señala que la entrega de los paquetes electorales al comité distrital los hará el presidente de casilla durante las 24 horas siguientes al término del cómputo y escrutinio, cuando se trate de casillas urbanas ubicadas en cabeceras de distrito; 48 horas cuando se trate de casillas urbanas ubicadas fuera de cabeceras de distrito y 72 horas en el caso de casillas rurales, la demora en la entrega de los paquetes electorales solo se justificará por causas de fuerza mayor, con esto se da más fluidez a la entrega de los paquetes electorales.

Título cuarto, este título regula lo referente a los Resultados Electorales, de los procedimientos a que deberá sujetarse el cómputo en los comités distritales electorales como consecuencia de las reformas constitucionales el cómputo distrital se divide en dos:

- La sección A, la que regula lo referente a el cómputo distrital de la votación para diputados electos según el principio de mayoría relativa.
- La sección B, trata lo relativo al cómputo distrital

de la votación de las listas regionales de diputados electos según el principio de representación proporcional, el cómputo distrital de la votación para senadores de la República y el cómputo distrital de la votación para Presidente de la República.

Los comités distritales electorales celebrarán sesión el segundo domingo de julio para hacer el cómputo de cada una de las elecciones, por lo que a las comisiones locales electorales se refiere estas celebrarán sesión el tercer domingo de julio, para hacer el cómputo de entidad federativa correspondiente a la elección de senadores.

Título quinto, este título se denomina de Lo Contencioso Electoral, a fin de garantizar que las elecciones así como el escrutinio y la calificación se realicen con honestidad, en el capítulo quinto de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales se contemplan los supuestos de nulidad de votación, los recursos y las sanciones. Las nulidades así como los recursos principian desde el momento en que se efectúa el escrutinio en las casillas electorales, los recursos que se podrán interponer contra los actos tanto de los organismos electorales como sus dependencias son amplios ya que relacionados con las diversas secuencias y circunstancias del proceso electoral, se podrán interponer recursos de:

a) Aclaración

b) Inconformidad

Contra los actos preparatorios del proceso electoral los ciudadanos, candidatos, partidos políticos, asociaciones políticas o sus representantes, podrán hacer valer, según el caso, los anteriores medios de impugnación.

Dentro del proceso electoral, los candidatos y los partidos políticos o representantes de estos podrán interponer en contra de actos de los organismos electorales o sus dependencias los siguientes recursos:

- a) Protesta
- b) Queja
- c) Revocación
- d) Revisión

A más de que contra las resoluciones del colegio electoral de la Cámara de Diputados, solo procede el recurso de reclamación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del artículo 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El recurso de aclaración procede en contra del Registro Nacional de Electores cuando la lista nominal de electores contenga errores u omisiones.

El recurso de inconformidad procede ante el Registro

Nacional de Electores, en contra de las resoluciones dictadas a las aclaraciones hechas valer por el interesado en los términos del párrafo que antecede.

El recurso de protesta procede de acuerdo al artículo 228 de la LFOPPE contra las violaciones previstas en esta ley que afecten los resultados contenidos en el acta final de escrutinio de las casillas. Podrá interponerse ante la propia casilla el día de la elección o ante el comité distrital electoral correspondiente dentro de las 72 horas siguientes a la conclusión del acta final de escrutinio.

Sobre este recurso conocerá y resolverá el comité distrital, en los términos del artículo 212. La resolución, si existen causas fundadas y probadas, podrá ser en el sentido de no computar el resultado de la votación de la casilla respectiva.

El artículo 229 de la LFOPPE establece que el recurso de queja procede contra los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputados electos por mayoría relativa y la constancia de mayoría expedida por el propio comité y tiene por objeto hacer valer las causales de nulidad consignadas en el artículo 223. También procede contra los resultados de las actas de cómputo distrital de la elección de diputados por representación proporcional.

El recurso de queja debe interponerse ante el propio comité al final de la sesión de cómputo o dentro de las 24 horas siguientes a la conclusión de dicha sesión.

Sobre este recurso conocerá y resolverá el Colegio Electoral de la Cámara de Diputados, para los efectos de los artículos 222, 223 y 224 de la LFOPE.

El recurso de revocación procede conforme el artículo 230 de la LFOPE en contra de los acuerdos de:

- a) La Comisión Federal Electoral;
- b) Las comisiones locales electorales, y
- c) Los comités distritales electorales

Se interpondrá por los comisionados de los partidos políticos que estuvieren acreditados ante el organismo respectivo, dentro del término de tres días siguientes a aquél en que tuvieron conocimiento del acto, bien sea porque hayan participado en su discusión o porque se les haya notificado expresamente.

En el escrito se expresará el acuerdo que se impugna, el precepto legal violado y los conceptos de violación, anexando las pruebas de que se disponga.

La resolución se dictará dentro de los ocho días siguientes a la interposición del recurso.

En términos del artículo 23I de la LOPPE el recurso de revisión procede:

- a) Cuando la inconformidad, la protesta o la revocación no sean tramitadas;
- b) Cuando no se resuelva, dentro de los términos, el recurso interpuesto, y
- c) Cuando la resolución dictada en una inconformidad, protesta o revocación, contraríe algún precepto expreso de esta ley.

El recurso deberá interponerse dentro de los tres días siguientes a aquel en que tuvieren conocimiento de la resolución impugnada o a partir del último día del plazo en que los organismos electorales competentes deban resolver el recurso motivo de la revisión.

Se interpondrá por quienes hicieron valer la inconformidad, protesta o revocación que la motiva, mediante escrito dirigido al inmediato superior jerárquico del organismo responsable.

Se expresará el fundamento legal y el concepto de violación. El inferior rendirá, dentro de las 24 horas siguientes al día que sean requeridos para ello, un informe anexando las constancias del expediente.

La resolución se pronunciará dentro de los ocho días siguientes a la interposición del recurso.

Los recursos antes mencionados vienen a ser verdaderos salvaguardas que abatirán las irregularidades que en un momento dado puedan viciar la expresión de la voluntad popular, a fin de acercarnos a la pureza del voto.

Por lo que a las sanciones se refiere, se contemplan nuevos supuestos de violación y se aumentan las penalidades aplicables, con lo que se da una garantía de que se respetará la voluntad manifiesta por los votantes.

#### EL CONSTITUCIONALISMO MEXICANO EN LOS UMERALES DEL SIGLO XXI

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contiene todo un sistema de distribución de competencias y atribuciones que nos identifican con los regímenes democráticos de la actualidad, nuestra Constitución de 1917 sentó las bases para el régimen electoral actual siendo los aspectos más sobresalientes:

Estableció que el voto es tanto un derecho, como deber de los ciudadanos (artículos 35 y 36 constitucionales).

Que es una prerrogativa del ciudadano, el votar en las elecciones populares, así como el poder ser votado para todos los cargos de elección popular (artículo 35 constitucional).

Tanto el desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, como ocupar los cargos concejiles del Municipio donde reside, así como las funciones electorales y las de jurado son una obligación del ciudadano (artículo 36 constitucional)

Se adoptó el sistema de elección directa tanto para los diputados, como para los senadores y Presidente de la República (artículos 51, 56 y 81 constitucionales)

México tiene un sistema democrático y reconoce la importancia de su vertiente representativa y electoral, su perfeccionamiento y profundización es una tarea que nunca termina, por lo que se promovieron dos trascendentales reformas constitucionales.

En primer lugar, la reforma del artículo 115 constitucional para fortalecer el pluralismo ideológico y el pluripartidismo a nivel municipal, incorporando el principio de representación proporcional para la elección de los ayuntamientos eliminando el límite poblacional existente, con lo cual la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de la nación será el reflejo vivo y actuante de nuestra pluralidad nacional y permitirá participar a ciudadanos de diversas ideologías y partidos en el ejercicio del poder en su nivel primario.

La reforma del artículo II5, da fortalecimiento al mu  
cipio, pues siendo este el primer peldaño de nuestro siste  
ma de gobierno, donde los problemas tienen nombre y tienen  
rostro, donde la acción de gobierno afecta más directamente  
la vida cotidiana de los ciudadanos, era necesario revisar  
su marco constitucional y ampliar el ámbito de competencia  
y acción de las autoridades municipales. Los principales  
servicios públicos y los recursos para atenderlos son aho-  
ra de la exclusiva incumbencia municipal; las modificacio-  
nes al artículo II5 otorgan nuevas facultades y responsabi-  
lidades a los municipios, fortaleciendo su participación  
política y la representación plural, enriqueciendo su ha-  
cienda y en consecuencia, su capacidad de respuesta a los  
problemas de su competencia.

En segundo lugar, la reforma de los artículos 52, 53,  
54, 56, 60 y 77 constitucionales, con los que se enriquece  
la representación nacional al ampliar el espacio político  
para los partidos minoritarios.

Con esto se inicia una renovación dentro de los proce-  
sos electorales los cuales constituyen una pieza toral en  
todo proyecto de reforma política, ya que el sistema elec-  
toral define las guías de legitimidad del ejercicio del po-  
der de los gobiernos y rige la forma legal de acceso al mis-  
mo.

El 19 de junio de 1956, un acuerdo presidencial instruyó a la Secretaría de Gobernación a convocar a los partidos políticos nacionales, a las asociaciones políticas nacionales, a las organizaciones sociales, a las instituciones académicas y a los ciudadanos en general a participar en audiencias públicas de consulta, sobre la Renovación Política Electoral y la Participación Ciudadana en el Gobierno del Distrito Federal, ampliamente difundidas por los medios de comunicación, en ellas se presentaron y debatieron múltiples propuestas. En la gran mayoría de éstas se destacó como principal preocupación: abatir el abstencionismo, fortalecer la representación y el sistema de partidos y lograr credibilidad creciente en los procesos electorales, así como hacer posible la identificación personal de representantes y representados propiciando así que una mayor vinculación y responsabilidad del representante popular exista ante sus electores.

Derivado de la consulta popular sobre Renovación política Electoral, por iniciativa presidencial se reformaron los artículos 52, 53 segundo párrafo, 54 primer párrafo y fracciones II, III, y IV, 56, 60, 77 fracción IV y Decimo Octavo transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1956. Con estas reformas se introducen cambios tanto a la integración y al

sistema de representación de la Cámara de Diputados, como a la renovación de la Cámara de Senadores, a la calificación de las elecciones de diputados y senadores y se establece la creación de un tribunal autónomo cuyas resoluciones serán obligatorias para todos los organismos electorales.

México contempló desde su vida independiente el sistema de mayoría relativa, es en el siglo XIX cuando se debate entre la elección directa o indirecta para la integración de la representación nacional. Con la Constitución Política de 1917 se despeja en definitiva esta polémica al adoptarse cateóricamente la elección directa.

En 1963 se estableció el primer sistema electoral mixto, dando cabida a los diputados federales de partido, que se amplía en 1973. Con la reforma política de 1977, se substituye por el sistema mixto de representación proporcional con dominante mayoritario.

Con la reforma constitucional se vizorizan los aspectos positivos de la combinación de ambos sistemas. El sistema de mayoría, que implica la distribución territorial de la población en distritos uninominales para la elección de representantes tiene clara ventaja, hace más accesible para el electorado la elección de opciones al identificar a sus candidatos y no sólo plataformas ideológicas, vincula

y responsabiliza al representante ante sus electores, evita la dispersión de la voluntad y sobre todo, garantiza una mayor estabilidad y eficacia del gobierno.

Con la reforma constitucional se mantiene en 300 el número de diputados electos por mayoría relativa e incrementa a 200 el de diputados de representación proporcional, la mayoría aumentará su presencia con 50 diputados cuando menos con lo que le correspondiera como mínimo el 30% de las 500 curules. El tope de curules para la mayoría se fija en un 70% y un mecanismo para que su representación corresponda al porcentaje que obtenga de votos, evitando así la sobre-representación.

Para la Cámara de Senadores, se regresa al principio del Constituyente de 1917 para hacer la renovación de la mitad de sus miembros cada tres años, a fin de garantizar la permanencia y continuidad de los trabajos legislativos del Pacto Federal y nutrir al Senado con planteamientos renovados.

Los Colegios Electorales de ambas Cámaras modifican su constitución y el Colegio Electoral de la Cámara de Diputados en lugar de integrarse con 100, lo integran todos los presuntos diputados que hubieren obtenido constancia

expedida por la Comisión Federal Electoral, tanto con los electos por principio de votación mayoritaria relativa como con los electos por el principio de representación proporcional con esto se asegura un mecanismo de auto calificación unificado y universal en las Cámaras.

El de senadores se modifica para que el Colegio se constituya no sólo por los presuntos electos cada tres años, sino también con los senadores de la anterior legislatura que continúan en el ejercicio de su encargo, ambos colegios se encuentran facultados para ser la última instancia en la calificación de las elecciones cuyas resoluciones serán definitivas e inatacables.

Así mismo, garantizar que los actos que llevan a cabo los organismos electorales se ajusten a la legalidad del proceso electoral, se crea un órgano jurisdiccional para resolver las controversias electorales cuyas resoluciones serán obligatorias las cuales solo podrán ser modificadas por los Colegios de ambas Cámaras con ello se viene a derogar el recurso de reclamación ante la Suprema Corte de Justicia, que en 1977 fué facultada para que ante controversias electorales emitiera dictámenes.

Como complemento a las reformas constitucionales ya

citadas, fue presentada y aprobada una nueva ley reexaminatoria en materia electoral, misma que recibió el nombre de Código Federal Electoral, la cual vino a abrogar la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales de 1977. Con el Código Federal Electoral se dio una actualización al proceso electoral, toda vez que es este el que rige la forma legal de acceso al gobierno del país.

En sus escritos sobre política, Aristóteles afirma que una de las formas más puras de gobierno "recibe el nombre de democracia en atención sobre todo al principio igualitario. La legislación de esta democracia, en efecto hace consistir la igualdad en que los pobres no tengan preeminencia sobre los ricos, ni una u otra clase tenga la soberanía, sino que ambos estén en el mismo nivel. Si, como algunos opinan, la libertad se encuentra principalmente en la democracia y también la igualdad, esto se realizará más cumplidamente cuando todos participen plenamente del gobierno por igual". ( 16 )

## C A P I T U L O I V

### CODIGO FEDERAL ELECTORAL

A fin de llevar a cabo una Renovación Política en materia electoral, por acuerdo presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 1936, se dispuso la celebración de Audiencias Públicas de Consulta para la Renovación Política Electoral y la Participación Ciudadana en el Gobierno del Distrito Federal. Durante los meses de julio y agosto de 1936 se celebraron doce audiencias en la Ciudad de México, además de cuatro de carácter regional, en las que hubo una gran participación por parte de los partidos políticos, las asociaciones políticas, las organizaciones sociales, las instituciones académicas y los ciudadanos en general, lo anterior trajo como consecuencia que se reformaran diversos artículos constitucionales y la expedición del Código Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 1937.

La exposición de motivos de la iniciativa correspondiente señaló que: "En su sentido más moderno la democracia es no solamente el gobierno de la mayoría; es también la protección a la minoría, el juez auténtico, jurídicamente tutelado, entre una y otra, para permitir a la minoría aspirar

eficazmente a hacerse mayoría y a la mayoría efectivamente ejercer las atribuciones y servir las responsabilidades del poder público. Ni la impotencia de la minoría ni la parálisis de la mayoría responde a una auténtica democracia; éstas es, antes bien, juego entre contrarios reconciliados periódicamente como resultado de una voluntad popular eficaz". (17) El Código Federal Electoral, consta de ocho libros, divididos a su vez en títulos y capítulos.

**LIBRO PRIMERO: Disposiciones Generales**

**TITULO PRIMERO: Del objeto de este Código**

**CAPITULO UNICO**

Se establece en este capítulo que las disposiciones del Código son de orden público y observancia general en los Estados Unidos Mexicanos. Se reiteran algunas de las decisiones políticas fundamentales contenidas en la Constitución de 1917 como son el sistema representativo, el sistema federal y la soberanía.

**TITULO SEGUNDO: De los derechos y obligaciones políticos electorales de los ciudadanos**

**CAPITULO PRIMERO: de los derechos**

Trata lo referente a los derechos y obligaciones políticos electorales de los ciudadanos y se consigna que el vo

( 17 ) Código Federal Electoral.- Marco Conceptual de la Exposición de Motivos de la Iniciativa de Código Federal Electoral, que enviara el Titular del Ejecutivo Federal, al H. Congreso de la Unión Página 22.

to es tanto un derecho como una obligación. Así como la obligación a cargo del gobierno de garantizar la libertad y el secreto del voto.

#### CAPITULO SEGUNDO: De las obligaciones

Este capítulo establece las obligaciones de los ciudadanos, teniendo como innovación respecto a estas y es la de que será causa justificada del ciudadano para no cumplir con sus funciones electorales el de haber sido designado representante de un partido político para el día de la elección.

#### CAPITULO TERCERO: De los requisitos de elegibilidad

Trata lo relativo a los requisitos de elegibilidad teniendo como novedad que se elimina como impedimento para ser diputado federal o senador, el ser diputado local, presidente municipal o delegado político en el caso del Distrito Federal, salvo que se separen de sus cargos en el primer caso con tres meses antes de la elección y en los otros dos con seis meses de antelación.

#### TITULO TERCERO: De la elección de los Poderes Legislativo y Ejecutivo

#### CAPITULO PRIMERO: De la integración del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

En este se trata lo relativo a la integración del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el que de acuerdo con las reformas constitucionales de 1946 al sistema representativo, se establece que en la Cámara de Diputados se amplían los curules de representación proporcional de 100 a 200, así como el sistema rotativo, ahora cada tres años en la Cámara de Senadores.

**CAPITULO SEGUNDO: De la elección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos**

Este capítulo regula la elección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el cual no tiene variaciones.

**CAPITULO TERCERO: De las elecciones ordinarias y extraordinarias**

Regula lo referente a las elecciones teniendo como innovación el que para que se lleven a cabo elecciones se cambia la fecha: al primer miércoles de septiembre, el cual es declarado no laborable, los artículos tercero y cuarto transitorios del Código establecen que las elecciones federales se efectuarán el primer miércoles de julio de 1948 y todas las fechas y plazos del proceso electoral 1947-1948 se iniciarán con dos meses de anticipación en relación con lo establecido por el Código Federal Electoral.

Se establece la inelejibilidad de los magistrados o se

cretarios del Tribunal de lo Contencioso Electoral y la de los miembros de los organismos electorales, salvo que estos últimos se separen de su cargo con seis meses antes de la elección, se exige como requisito de elegibilidad para todos los cargos de elección popular, entre otros tener credencial de elector o estar inscrito en el padrón electoral.

**LIBRO SEGUNDO: De las organizaciones políticas**

**TITULO PRIMERO: Disposiciones generales**

**CAPITULO UNICO**

Este libro regula lo relativo a los partidos políticos y las asociaciones políticas, en su primer título establece que los partidos políticos son entidades de interés público, dicha categoría implica que el Estado adquiere la obligación de garantizarles las condiciones necesarias para su desarrollo.

**TITULO SEGUNDO: De los partidos políticos nacionales y su función**

**CAPITULO PRIMERO: De su función**

Este capítulo señala las funciones que desempeñan los partidos políticos, como innovación se establece que los partidos políticos deberán promover la formación ideológica de sus militantes, fomentando el amor, respeto y recono

cimiento a la Patria y a sus Héroes y la conciencia de solidaridad internacional en la Soberanía, en la Independencia y en la justicia y que los partidos estimularán la observancia de los principios democráticos en el desarrollo de sus actividades.

#### CAPITULO SEGUNDO: De su constitución y registro

En este capítulo se trata lo referente a la constitución y registro de los partidos políticos, respecto a documentos básicos, en el Código Federal Electoral se contiene como novedad el establecimiento en los estatutos de:

- La obligación de presentar una plataforma electoral mínima para cada elección en que participen, congruente con su declaración de principios y programa de acción misma que sus candidatos sostendrán en la campaña electoral respectiva.

Lo anterior es a fin de que los partidos expongan las acciones políticas que van a seguir para que los ciudadanos conozcan alternativas y puedan decidir a sus gobernantes, en el Código Federal Electoral se suprime la modalidad del registro condicionado el cual estaba contemplado en la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales.

#### TITULO TERCERO: De los derechos y obligaciones de los partidos políticos nacionales

## CAPITULOS PRIMERO Y SEGUNDO: De sus derechos y obligaciones

Estos capítulos regulan los derechos y obligaciones de los partidos políticos, por lo que a los primeros se refiere se incrementarán en cinco, mientras que las obligaciones su mentarán en número de cuatro.

- El primer derecho aumentado es el de ejercer la corresponsabilidad que la Constitución y el Código les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, la palcra corresponsabilidad significa que junto con los partidos existen otros entes que son corresponsables del proceso electoral.
- Gozar de las garantías que el Código les otorga para realizar libremente sus actividades. Se establece una mayor seguridad para los partidos de que los órganos de gobierno respetarán su actuación.
- Recibir las prerrogativas y el financiamiento público en los términos establecidos por el propio Código.
- Formar parte de la Comisión Federal Electoral, de las comisiones locales y de los comités distritales electorales. Si bien esto no es novedad, cabe destacar que dada la nueva composición de los organismos electorales bajo el Código Federal Electoral se amplía la representación de los partidos en proporción directa con sus fuerzas electorales.
- Proponer nombres de ciudadanos para desempeñar los cargos de escrutadores, propietarios y suplentes en las mesas directivas de casilla, con esto asegurarán los partidos una participación en la interacción de las mesas directivas de casilla.

El artículo 45 establece las obligaciones generales a cargo de los partidos políticos nacionales. Bajo este rubro se contemplan cinco innovaciones importantes.

- En primer término, la fracción IV especifica que los partidos políticos deberán de mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos de dirección nacional, estatales, distritales y cuando así lo establezcan sus estatutos, los municipales y regionales, la anterior legislación no determinaba los niveles de dirección que se deberían de conservar en actividad efectiva.
- Editar por lo menos una publicación mensual de divulgación y otra de carácter teórico trimestral.
- Publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen la plataforma electoral mínima que el partido y sus candidatos sostendrán en la elección de que se trate.
- Registrar fórmulas de candidatos a diputados federales por mayoría relativa, por lo menos en 100 distritos electorales uninominales, esta medida es a fin de fortalecer la presencia de los partidos minoritarios en todo el país.
- Designar a sus representantes en el Comité Técnico y de Vigilancia, en las Comisiones estatales de Vigilancia, en los Comités Distritales de Vigilancia del Registro Nacional de Electores, con esta medida los partidos ven ampliada su esfera de acción, ya que tienen representación en cada uno de estos organismos

**TITULO CUARTO: De las prerrogativas de los partidos políticos nacionales**

**CAPITULO UNICO**

El titulo cuarto capítulo unico habla de las prerrogativas de los partidos políticos nacionales, las cuales practicamente continuan igual salvo una innovación la cual se tratara en el siguiente titulo.

**TITULO QUINTO: Del régimen financiero de los partidos políticos nacionales**

**CAPITULO PRIMERO: Del financiamiento público**

El titulo quinto establece el régimen financiero de los partidos políticos nacionales, en su primer capítulo trata lo referente al financiamiento público de los partidos políticos, dentro de las prerrogativas establecidas en la legislación anterior se encontraba la de "contar en forma equitativa, durante los procesos electorales, con un mínimo de elementos para sus actividades encaminadas a la obtención del sufragio popular". ( I8 )

La anterior prerrogativa fué sustituida por una innovación que es:

- Los partidos políticos en complemento de los ingresos que perciban por las aportaciones de sus afiliados y organizaciones, tendrán derecho al financiamiento público.

( I8 ) Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales.- Fracción III del Artículo 48.

blico de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código.

El sistema de financiamiento se encuentra establecido en el artículo 61 del Código Federal Electoral el cual establece que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades y se le da el carácter de complementario, toda vez que no es la única fuente de recursos disponible, ya que los partidos pueden recibir aportaciones de sus afiliados, así como de otras fuentes se establece como requisito para poder gozar del financiamiento público el de que obtengan el 1.5% de la votación nacional como mínimo sin importar que hubieren obtenido curules en la elección de diputados de mayoría relativa, como medida de control se establece el justificar anualmente ante la Comisión Federal Electoral sobre el empleo del financiamiento público.

#### CAPITULO SEGUNDO: Del régimen fiscal de los partidos

En este capítulo se recogen con una mejor redacción las causas por las cuales los partidos políticos no causarán impuestos y derechos.

#### TITULO SEXTO: De las asociaciones políticas nacionales

##### CAPITULO PRIMERO Y SEGUNDO: Disposiciones generales de su constitución y registro

Estos capítulos establecen los requisitos para la constitución de las asociaciones políticas nacionales así como de su registro, con ellas se pretende dar cabida a corrientes políticas nacientes que no llenan los requisitos requeridos de tipo cuantitativo que para acceder al sistema de partidos se necesitan. Las asociaciones políticas se considerarán como protopartidos, ya que con ellas se alienta toda intención por integrar un sistema de partidos ya que "la formación de cualquier partido político auténtico deriva de la politización de un pueblo y de su educación cívica". ( I9 )

#### CAPITULO TERCERO: De sus derechos y obligaciones

En relación con sus derechos se contiene como innovación la extensión de un régimen de prerrogativas, las franquicias postales y telegráficas que anteriormente eran exclusivas de los partidos políticos, ahora forman parte de las asociaciones. La fracción segunda del artículo 73 del Código Federal Electoral, establece el otorgamiento de apoyos materiales para sus tareas editoriales, por otro lado el artículo 75 del Código Federal Electoral establece que las asociaciones políticas nacionales, conservando su personalidad jurídica, solo podrán participar en las elecciones federales cuando hayan obtenido su registro por lo menos, con seis meses de anticipación al día de la elección y previo convenio de incorporación celebrado con un partido poli

( I9 ) Ignacio Burgoa.- "Derecho Constitucional Mexicano".- Segunda Edición.- Editorial Porrúa México.-  
Página 520.

tico nacional registrado.

**TITULO SEPTIMO: De los frentes, coaliciones y fusiones**

**CAPITULO PRIMERO: Disposiciones generales**

Este capítulo establece sistemas que permiten la alianza entre los partidos y las asociaciones políticas, por lo que se establecen los frentes, coaliciones y fusiones.

**CAPITULO SEGUNDO: De los frentes**

Los frentes son una alianza encaminada a alcanzar fines políticos y sociales con partidos de índole no electoral, su existencia tiene una duración definida, no permanente.

**CAPITULO TERCERO: De las coaliciones**

Las coaliciones son convenios por medio de los cuales los partidos políticos postulan candidatos en las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y senadores, así como para la de diputados de mayoría relativa y de representación proporcional. Conforme al artículo 85 del Código Federal Electoral, los partidos políticos que convengan en coalizarse podrán conservar su registro al término de la elección si la votación de la coalición es equivalente a la suma de los porcentajes del 1.5% de la votación na-

cional que requiere cada uno de los partidos coalizados.

#### CAPITULO CUARTO: De las fusiones

El Código Federal Electoral en su artículo 93 contempla la figura de la fusión, la cual tiene por objeto la formación de un nuevo partido, o la subsistencia de alguno en los términos del convenio que celebren, la vigencia del registro del nuevo partido será la que corresponda al registro del partido más antiguo entre los que se fusionen.

#### TITULO OCTAVO: De la pérdida del registro de los partidos y asociaciones políticas nacionales

En este título se estipulan los motivos por los cuales los partidos y asociaciones políticas nacionales pueden perder su registro, como novedad se establece como causal la de no publicar ni difundir en cada elección federal en que participen su plataforma electoral mínima, así como aceptar tácita o expresamente propaganda proveniente de partidos o entidades del exterior y de ministros de culto de cualquier religión o secta.

#### LIBRO TERCERO: Del Registro Nacional de Electores

##### TITULO PRIMERO: Disposiciones generales

##### CAPITULO PRIMERO: De su integración

El capítulo primero trata lo relacionado al Registro Nacional de Electores, el cual de acuerdo al artículo 99 del Código Federal Electoral, es el organismo técnico, dependiente de la Comisión Federal Electoral, encargado de inscribir a los ciudadanos mexicanos en el padrón electoral único, así como de mantenerlo permanentemente depurado y actualizado y de elaborar las listas nominales de electores.

**CAPITULO SEGUNDO Y TERCERO: De su estructura y de sus atribuciones**

Estos capítulos tratan todo lo relacionado a la estructura y atribuciones del Registro Nacional de Electores, con estas se ofrece la garantía de contar con un padrón electoral veraz y confiable, ya que el Registro Nacional de Electores con el concurso de los partidos políticos deberá evaluar anualmente el estado que guarda el padrón electoral, debiendo tomar las medidas necesarias para preservar su máxima confiabilidad.

**CAPITULOS CUARTO Y QUINTO: De la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y de la credencial de elector**

Estos capítulos tratan lo referente a la inscripción de los ciudadanos en el padrón electoral, así como a la

credencial de elector, se da como nuevo plazo para solicitar la inscripción ante el Registro Nacional de Electores, a quienes estén por cumplir los 18 años, entre el 1o. de marzo y el día de los comicios al último día de febrero de ese año, por lo que a la credencial de elector se trata, se especifican con más claridad los datos que debe contener, los que de acuerdo con el artículo 118 del Código Federal Electoral son: clave de la entidad federativa, clave de municipio, clave de la localidad, clave de distrito electoral uninominal y sección electoral correspondiente al domicilio del ciudadano inscrito, clave de elector, apellido paterno materno y nombre, domicilio, sexo, edad, huella digital y firma del ciudadano, año de registro, espacios necesarios para anotar año y elección de que se trate, la firma impresa del director general del Registro Nacional de Electores.

#### CAPITULO SEXTO: De las listas nominales de electores

En este capítulo se trata lo referente a las listas nominales de electores, las cuales son una relación en donde se encuentra el nombre de las personas que pueden ejercitar su voto dentro de una determinada sección electoral, una vez que los partidos políticos reciben las listas básicas y las complementarias de electores, así como las listas definitivas deberán proceder a su revisión haciendose obligatorio para los partidos políticos, el de manifestar por escri

to, tanto su inconformidad como su conformidad respecto de los listados, lo anterior con la finalidad de obtener confianza pública de la elaboración del padrón electoral.

## TITULO SEGUNDO: De la depuración del padrón electoral

### CAPITULO PRIMERO: Disposiciones generales

La depuración y actualización del padrón electoral se realiza con la ayuda de los ciudadanos, los partidos políticos y asociaciones políticas, las dependencias y entidades de la administración pública federal que manejan información demográfica, geográfica y estadística, así mismo son fuentes de gran ayuda para la depuración y actualización del padrón electoral, los servidores tanto federal, estatal como municipal, la Secretaría de Relaciones Exteriores y el Registro Civil.

### CAPITULO SEGUNDO: Del procedimiento técnico censal

En este capítulo se trata todo lo referente al procedimiento técnico censal, estableciéndose que el Registro Nacional de Electores, será el encargado de llevar a cabo la técnica censal-electoral.

### TITULO TERCERO

**CAPITULO UNICO: De los Comités y de las Comisiones de Vigilancia del Registro Nacional de Electores**

En el contenido de este capítulo se precisan con una mayor claridad las funciones del Comité Técnico y de Vigilancia y se crean los comités distritales de vigilancia; El Comité Técnico y de Vigilancia, las comisiones estatales de vigilancia y los comités distritales de vigilancia sesionarán por lo menos dos veces al mes a partir del mes de octubre del año anterior a la elección y hasta la fecha de entrega de las listas definitivas de electores a los organismos electorales, concluido el proceso electoral sesionarán por lo menos una vez al mes, teniendo la obligación de levantar el acta correspondiente de cada sesión, los partidos políticos tendrán derecho a recibir una copia de dichas actas.

**LIBRO CUARTO: Del proceso y organismos electorales**

**TITULO PRIMERO: Del proceso electoral**

**CAPITULO UNICO**

En este capítulo se trata lo referente al proceso electoral, dividiéndolo para tal efecto en tres etapas que son: la preparatoria de la elección, la de la jornada electoral y la posterior a la elección, en la primera etapa se lleva a cabo la organización del cuerpo electoral, la etapa deno-

minada de la jornada electoral comprende desde el momento en que es instalada la casilla para recepción del voto hasta la clausura, en la etapa denominada posterior a la elección se llevan acabo diversas actividades por parte de los diferentes organismos electorales, para determinar y dar a conocer los resultados de la elección.

## TITULO SEGUNDO: De los organismos electorales

### CAPITULO UNICO

Dentro del sistema electoral, un aspecto muy importante es el que se refiere a los organismos que tienen bajo su responsabilidad la conducción del proceso electoral, estos organismos son:

- I.- La Comisión Federal Electoral;
- II.- Las comisiones locales electorales;
- III.- Los comités distritales electorales; y
- IV.- Las mesas directivas de casilla.

## TITULO TERCERO: De la Comisión Federal Electoral

### CAPITULO UNICO: Disposiciones generales

A la Comisión Federal Electoral se le define como un organismo autónomo, de caracter permanente, con personalidad jurídica propia, encargado del cumplimiento de las nor

mas constitucionales, las contenidas en la propia ley y demás disposiciones que garantizan el derecho de organización política de los ciudadanos mexicanos y responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral artículo 164 del Código Federal Electoral.

La Comisión Federal Electoral se integra por comisionados, uno del Poder Ejecutivo que será el Secretario de Gobernación, dos del Poder Legislativo que serán un diputado y un senador y comisionados de los partidos políticos nacionales con registro, en el número que determine su fuerza electoral, todos los comisionados de los partidos políticos nacionales tienen los mismos derechos incluyendo el de voto.

La Comisión Federal Electoral sesiona con la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar el presidente, las resoluciones se toman por mayoría de votos y en caso de empate será de calidad el voto del presidente.

**TITULO CUARTO: De las comisiones locales electorales.**

**CAPITULO PRIMERO: Disposiciones generales**

Las comisiones locales electorales, son organismos que tienen a su cargo en la entidad federativa de que se trate los actos de preparación electoral, desarrollo y vigillancia de este hasta el término de los comicios, la comision

local electoral sesionará por lo menos dos veces al mes.

#### CAPITULO SEGUNDO: De su interpretación y atribuciones

Las comisiones locales electorales se integrarán por un comisionado presidente y un comisionado secretario, así como por comisionados de los partidos políticos nacionales, dentro de sus funciones se encontrarán las de desahogar las consultas que les formulen los candidatos y partidos políticos sobre los asuntos de su competencia, así como resistir las candidaturas de senadores, practicar el cómputo de entidad federativa y turnar la documentación correspondiente a las legislaturas locales, en el caso del Distrito Federal la turnarán a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, extienden las constancias de mayoría a los candidatos a senadores que las hayan obtenido e informan al Colegio Electoral, así mismo informarán los casos en que el Tribunal de lo Contencioso Electoral resolvió que no se expidieran.

#### CAPITULO TERCERO: De las atribuciones de los presidentes de las comisiones locales

De acuerdo con el artículo 182 del Código Federal Electoral, son competencia exclusiva de los presidentes de las comisiones locales electorales, las atribuciones de orden administrativo necesarias para el funcionamiento expedito

del organismo electoral en cuestión.

**TITULO QUINTO: De los comités distritales electorales**

**CAPITULO PRIMERO: Disposiciones generales**

Los comités distritales electorales son los encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de sus respectivos distritos electorales uninominales.

**CAPITULO SEGUNDO: De su integración y funciones**

Los comités distritales electorales, se integrarán con un comisionado presidente y un comisionado secretario así como por comisionados de los partidos políticos nacionales, para que puedan sesionar es necesario que se encuentren presentes la mayoría de sus integrantes, entre los cuales deberá estar el presidente, entre otras facultades los comités distritales electorales tienen la de resolver sobre las peticiones y consultas que le sometan los ciudadanos, asociaciones políticas nacionales, candidatos y partidos políticos relativas a la integración y funcionamiento de las mesas directivas de casilla, al desarrollo del proceso electoral y demás asuntos de su competencia, así mismo designan por insaculación a los escrutadores, para cada una de las casillas y registrar a los candidatos a diputados por el prin-

cipio de mayoría relativa, los nombramientos de los representantes de los partidos políticos y comunes de los candidatos ante las mesas directivas de casilla, así como expedir la identificación correspondiente a los representantes. Los comités distritales efectúan los cómputos distritales de la elección de diputados, senadores y el de la elección de Presidente de la República.

**CAPITULO TERCERO: De las atribuciones de los presidentes de los comités distritales electorales**

A fin de garantizar el correcto desarrollo del proceso electoral, el artículo 194 del Código Federal Electoral enumera las atribuciones de los presidentes de los comités distritales electorales, que por su naturaleza administrativa les corresponden de manera exclusiva.

**TITULO SEXTO: De las mesas directivas de casilla**

**CAPITULO PRIMERO: Disposiciones generales**

Las mesas directivas de casilla las define el artículo 196 del Código Federal Electoral, como los organismos que tienen a su cargo la recepción, escrutinio y computación del sufragio, de las secciones en que se dividen los 300 distritos electorales uninominales de la República.

## CAPITULO SEGUNDO: De su integración y funciones

La mesa de casilla estará integrada por un presidente, un secretario y los suplentes respectivos, siendo estos de signados por el presidente del comité distrital, también formarán parte de las casillas los escrutadores los cuales serán en número de dos con sus respectivos suplentes, los cuales serán designados por insculación de las listas que presenten los partidos políticos. Los miembros de la mesa directiva de casilla, tienen entre otras las siguientes atribuciones: instalar la casilla en el lugar previamente señalado y recibir la votación de los electores, levantar las actas durante la jornada electoral en las que se hará constar los incidentes que se hubiesen presentado, en este punto destaca la facultad que tiene el presidente de la mesa directiva de la casilla, que es la de mantener el orden durante la elección, contando con el auxilio de la fuerza pública si para ello fuese necesario, efectuar el escrutinio y la computación de la elección en favor de cada candidato, integrar y turnar los paquetes electorales de cada elección al Comité Distrital Electoral respectivo.

## TITULO SEPTIMO: Disposiciones comunes

### CAPITULO UNICO

En este capítulo se trata todo lo referente a los pla

zos, para que los partidos políticos acrediten a sus comisio-  
nados, así como las causas por las cuales dichos comisiona-  
dos dejarán de formar parte de los organismos electorales,  
las franquicias que gozarán tanto el presidente de las co-  
misiones locales como el de los comités distritales electo-  
rales.

**LIBRO QUINTO: De la elección**

**TITULO PRIMERO: De los actos preparatorios de la  
elección**

**CAPITULO PRIMERO: De la fórmula y circunscripciones  
electorales**

En el capítulo primero de este libro, se establecen  
los procedimientos para asignar a los partidos políticos  
los 200 diputados electos por el principio de representa-  
ción proporcional que señala el artículo 54 de la Constitu-  
ción Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Código Federal Electoral, establece en su artículo  
208 fracción III, que ningún partido podrá obtener más de  
350 diputados equivalente al 70% de los miembros que inte-  
grán la Cámara aun cuando hubiese obtenido un porcentaje  
de votos superior, con esto se evita la sobrerrepresenta-  
ción del partido mayoritario.

**CAPITULO SEGUNDO: Del registro de candidatos**

Se cambian las fechas para que se efectue el registro de candidatos, siendo ahora del 10. al 15 de mayo inclusive para el registro de diputados por mayoría relativa, senadores y Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y del 15 al 30 de mayo inclusive para diputados electos por el principio de representación proporcional.

**CAPITULO TERCERO: De la integración y publicación de las mesas directivas de casillas**

En el Código Federal Electoral se señala que será el presidente del comité distrital quien designará al presidente y secretario, propietarios y suplentes, de cada casilla, teniendo como novedad de que los partidos políticos propondrán a los dos escrutadores, propietario y suplente, para ser designados por insaculación.

**CAPITULO CUARTO: Del registro de representantes**

Se amplía hasta diez días antes de la elección el derecho que tienen los partidos políticos a nombrar representantes ante la mesa directiva de casilla y representantes generales, otorgándoles garantías a los representantes para el ejercicio de sus funciones.

**TITULO SEGUNDO: De la documentación y material electoral**

**CAPITULO PRIMERO: De la documentación electoral**

En este capítulo se establece que para que se efectue la emisión del voto, se deberán imprimir las boletas electorales cuyo modelo será aprobado por la Comisión Federal Electoral, destaca en este punto el hecho de que para la elección de diputados por mayoría relativa y por representación proporcional se empleará una sola boleta, por otra parte se estipula que las boletas deberán estar en posesión del comité distrital, veinte días antes de la elección.

#### CAPITULO SEGUNDO: Del material electoral

En este título se regula la distribución del material electoral a los presidentes de casilla, en el artículo 249 del Código Federal Electoral, se trata lo relativo a el nombramiento de los auxiliares electorales, el cual corresponde hacerlo al presidente del comité distrital, en número necesario de acuerdo con las características del distrito electoral del que se trate.

#### TITULO TERCERO: De la jornada electoral

##### CAPITULO PRIMERO: De la instalación y apertura de casillas

Para que se lleve a cabo la jornada electoral, se modifica la fecha para la instalación de las casillas, debiendo se hacer el primer miércoles de septiembre del año de la elección ordinaria, se establecen los requisitos para la ing

talación de la casilla y las causas de justificación para instalarla en lugar distinto al previamente señalado, con esto se establece la posibilidad del cambio de lugar.

#### CAPITULO SEGUNDO: De la votación y cierre de la votación

El Código Federal Electoral, establece como novedad que cuando sea retirado de la casilla algún representante de partido político, comun de candidatos o los generales de un partido, por haber infringido las disposiciones del Código y obstaculizar el desarrollo de la votación se deberán hacer constar los hechos en un acta especial en que se consignarán las circunstancias que motivaron el retiro, para identificar a los electores que ya hubiesen votado el secretario de la casilla procederá a la perforación de la credencial de elector y al uso de la tinta indeleble.

#### CAPITULO TERCERO: Del escrutinio y computación

El escrutinio y computación es el procedimiento por medio del cual los integrantes de cada una de las mesas directivas de casilla, determinan el número de votos emitidos en favor de cada uno de los candidatos, el procedimiento de escrutinio y computación principia con la inutilización de las boletas sobrantes, procediendose acto seguido al conteo del número de electores que votaron, para poder

abrir la urna y contar las boletas que se sacarán, para así determinar el número de votos emitidos en favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos y el número de votos que resultarán anulados, al término de esto se procede a la formación del paquete electoral.

#### CAPITULO CUARTO: De la clausura de la casilla y de la remisión del paquete electoral

Concluido el escrutinio y computación se clausura la casilla, debiendo el presidente de la mesa directiva hacer llegar el paquete electoral de cada una de las elecciones al comité distrital electoral, los términos para la entrega son ahora de doce horas para las casillas urbanas ubicadas en cabeceras de distrito, veinticuatro horas cuando se trate de casillas urbanas ubicadas fuera de cabeceras de distrito y treinta y seis horas cuando se trate de casillas rurales, solo se justificará el retraso por causas de fuerza mayor, se presenta como innovación la disposición de que los presidentes de casilla deberán fijar avisos en lugar visible de la casilla con los resultados de las elecciones.

#### CAPITULO QUINTO: De las garantías para los electores

En este capítulo se recojen las disposiciones tendientes a garantizar tanto la seguridad de los electores como

la de los representantes de los partidos políticos, comunes de los candidatos y generales, para que puedan realizar sus funciones.

**CAPITULO SEXTO: De las autoridades administrativas y de vigilancia**

Se da como una obligación de las autoridades tanto federales, estatales como municipales la de proporcionar a los organismos electorales el apoyo que requerirán con motivo de las diversas actuaciones electorales que realizan.

**TITULO CUARTO**

**CAPITULO UNICO: De la recepción de los paquetes electorales y de la información preliminar de los resultados**

Con la finalidad de aumentar la credibilidad y confiabilidad de los resultados electorales, se establecen normas para la recepción y custodia de los paquetes electorales en los comités distritales electorales, hasta el día en que se practique el cómputo distrital, una vez efectuado el cómputo de los resultados que aparezcan tanto en las actas de escrutinio como en las de computación se deberá dar a conocer públicamente por medio de avisos que se fijarán en el exterior del local que ocupa el comité distrital.

**LIBRO SEXTO: De los resultados electorales**

**TITULO PRIMERO:** De los cómputos distritales

**CAPITULO UNICO:** Del procedimiento de cómputo

Se presenta como una innovación el hecho de que se reduce a tres días el lapso para que se lleve a cabo el cómputo distrital, debiendo comenzar por el cómputo de la votación para diputados, luego el de la votación para senadores y terminar con la votación para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por otra parte se establece que cuando los resultados de las actas no coincidan o no exista acta final de escrutinio y computación en el paquete de la casilla ni en poder del comité, el comité distrital deberá llevar a cabo el escrutinio y computación y los resultados que se obtengan pasarán a formar parte del cómputo, en la legislación anterior no herán computados.

**TITULO SEGUNDO:** De los cómputos de entidad federativa para senadores

**CAPITULO UNICO:** Del procedimiento de cómputo

El cómputo de entidad federativa correspondiente a la elección de senadores se efectuará el segundo miércoles de septiembre, fecha en que las comisiones locales electorales celebrarán sesión.

**TITULO TERCERO:** De los cómputos de representación proporcional en cada circunscripción

**CAPITULO UNICO: Del procedimiento del cómputo**

Los cómputos correspondientes a la elección de diputados electos por el principio de representación proporcional se efectuará el segundo miércoles de septiembre, en las comisiones locales electorales con residencia en la capital designada cabecera de circunscripción plurinominal.

**TITULO CUARTO: De las constancias de elección de diputados**

**CAPITULO PRIMERO: De las constancias de mayoría relativa**

Corresponde a la Comisión Federal Electoral expedir las constancias de mayoría a los diputados electos por el principio de mayoría relativa, siempre y cuando no se hubiese interpuesto el recurso de queja o así lo determine el Tribunal de lo Contencioso Electoral.

**CAPITULO SEGUNDO: De las constancias de asignación proporcional**

Es competencia de la Comisión Federal Electoral la asignación de los diputados electos por el principio de representación proporcional y expedir a cada partido político las constancias de asignación proporcional que les corresponde e informar de esto al Colegio Electoral de la Cá

mara de Diputados, en la legislación anterior se establecía que los comités distritales electorales tenían la facultad de expedir las constancias de mayoría relativa y la Comisión Federal Electoral la de registrarlas.

LIBRO SEPTIMO: De los recursos, nulidades y sanciones

TITULO PRIMERO: De los recursos

CAPITULO PRIMERO: Disposiciones generales

Se establecen los recursos electorales que podrán ser interpuestos en cada una de las etapas del proceso electoral, en la legislación anterior se podía interponer en algunos casos, dos recursos diferentes y cabía la posibilidad de hacerlo ante dos órganos diferentes en el Código Federal Electoral se elimina esa posibilidad, ya que éste establece una relación jerárquica entre los diferentes órganos electorales.

CAPITULO SEGUNDO: De la competencia

Se precisa con toda claridad la competencia de cada organismo para resolver los recursos, ya que se señala con exactitud ante qué autoridad se debe interponer y se establece una relación jerárquica entre los diferentes órganos, eliminandose las disposiciones de la anterior legislación en el sentido de que la misma autoridad que emitió el acto

fuera la que resolviera el recurso, lo anterior toda vez que en la realidad se daba el caso de que ésta siempre lo confirmaba.

#### CAPITULO TERCERO: De la revocación

Este recurso se interpondrá ante la propia Comisión Federal Electoral respecto a sus propias resoluciones, pero pudiendo ser éstas revisadas a través del recurso de apelación interpuesto ante el Tribunal de lo Contencioso Electoral.

#### CAPITULO CUARTO: De la revisión

Este recurso procede contra actos o acuerdos que realicen las comisiones locales electorales y de los comités distritales electorales, así como en el caso de las resoluciones que dicte sobre la aclaración el Registro Nacional de Electores.

#### CAPITULO QUINTO: De la apelación

Este recurso procede contra las resoluciones dictadas al resolverse el recurso de revisión, así mismo procede contra las resoluciones de la Comisión Federal Electoral dictadas sobre la revocación.

#### CAPITULO SEXTO: De la queja

Este procede contra los resultados consignados en el acta de cómputo distrital, para hacer valer las causas de nulidad tanto en la votación recibida en una casilla como la de una elección.

#### CAPITULO SEPTIMO: De las resoluciones y sus efectos

En este capítulo se establece el tiempo y forma en que deberán ser resueltos los recursos, así como lo que toda resolución deberá contener y sus efectos.

#### TITULO SEGUNDO: De las nulidades

##### CAPITULO PRIMERO: De los casos de nulidad

Se especifican las causas por las cuales la votación recibida en una casilla será nula, así como las causas de nulidad de una elección.

##### CAPITULO SEGUNDO: De la declaración de nulidad

Las causas de nulidad de la votación recibida en una casilla y las causas de nulidad de una elección, sólo podrán ser declaradas por el Colegio Electoral que califique la respectiva elección.

##### TITULO TERCERO: De las sanciones

##### CAPITULO UNICO

Se establece que las penas pecuniarias serán valorizadas en términos del salario mínimo vigente en el Distrito Federal al momento de cometer el delito, señalándose también la pena de prisión así como la destitución del cargo o empleo en su caso, o suspensión de derechos políticos hasta por tres años a los funcionarios electorales.

#### LIBRO OCTAVO

#### TITULO PRIMERO: Del Tribunal de lo Contencioso Electoral

#### CAPITULO UNICO: Intetración y funcionamiento

El Tribunal de lo Contencioso Electoral se crea con la finalidad de que sea un órgano imparcial que venga a controlar la legalidad de todo el proceso electoral, cuyas resoluciones serán obligatorias para todos los organismos electorales, se integra con siete magistrados numerarios y dos supernumerarios debiendo funcionar siempre en pleno y sus secciones serán públicas, de entre los requisitos para ser magistrado destacan la experiencia, gozar de buena reputación, tener buena fama, no pertenecer ni haber pertenecido al Estado eclesástico, no tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular ni desempeñar ni haber desempeñado cargo o empleo en un partido político, con la creación del Tribunal de lo Contencioso Electoral se profundiza en el perfeccionamiento de las prácticas electorales al hacer

que estas sean más apegadas a las normas jurídicas

Nuestro sistema electoral debe seguir siendo objeto de perfeccionamiento, como se ha venido haciendo a través de nuestra historia, con el Código Federal Electoral se da una renovación política de alcances positivos y de una gran trascendencia para la sociedad mexicana.

## C A P I T U L O V

### ASAMBLA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL

El 18 de noviembre de 1824, se declaró a la ciudad de México sede de los poderes federales, el espacio donde se encuentra el Distrito Federal ha sido escenario de trascendentes acontecimientos de la vida nacional, capital del vireinato, capital del México independiente, centro y pulso del país, escaparate de la cultura nacional y extranjera.

A partir de la Constitución de 1824 y hasta la Constitución vigente de 1917, se presenta al Distrito Federal y a la ciudad de México como sede de los poderes federales, la existencia del Distrito Federal teniendo como eje a la ciudad de México ha sido centro de la unidad nacional en el México independiente.

A diferencia de los diversos Estados que conforman la Federación, el Distrito Federal carece de autonomía política, lo que significa que no cuenta con su propia Constitución y crear sus órganos particulares de gobierno, las bases de organización del Distrito Federal se encuentran comprendidas en el artículo 73 fracción VI de la Cong

titución Política de los Estados Unidos Mexicanos, originalmente en 1824 su extensión territorial tenía 300 kilómetros cuadrados los cuales albergaban con comodidad a sus habitantes, en la actualidad su territorio cuenta con 1479 kilómetros cuadrados y una población de alrededor de 18 millones de habitantes lo cual ha provocado serios problemas urbanos, el crecimiento de la ciudad de México así como del área metropolitana solicitan se de respuesta a las nuevas y crecientes demandas que la complejidad del desarrollo urbano ha creado entre la comunidad capitalina, ya que la antigua ciudad de México dejó de serlo hace tiempo para constituirse en el Distrito Federal con su gobierno central y sus 16 delegaciones.

La importancia que reviste la ciudad de México como capital política y principal centro de actividades del país requieren una atención adecuada de la compleja problemática urbana que se vive ya que si bien es cierto que la ciudad de México especialmente la zona centro de la misma cuenta con el mejor equipamiento urbano del país, también es cierto que dentro de ella coexisten situaciones contrastantes y que como consecuencia se ha observado una disminución notable de la calidad y cantidad de servicios públicos tanto de aquellos que todo mundo percibe de inmediato como son agua potable por ejemplo, así como de aquellos otros que aunque se

necesitan mucha gente no percibe de la misma manera su falta, como es el caso de los centros de salud o las escuelas de nivel medio y superior, en las zonas populosas de la ciudad así como en el área conurbada existen importantes carencias al respecto.

El artículo 73 constitucional fracción VI base Ia. establece que:

"El gobierno del Distrito Federal estará a cargo del Presidente de la República, quien lo ejercerá por conducto del órgano u órganos que determine la ley respectiva".

La "ley respectiva" es la Ley Organica del Departamento del Distrito Federal, lo que implica que el órgano a través del cual el Presidente de la República ejerce el gobierno del Distrito Federal es el Departamento del Distrito Federal, cuyo titular es nombrado y removido libremente por el propio Presidente de la República; el Departamento del Distrito Federal cuenta con dieciséis delegaciones que son órganos desconcentrados los cuales se encargan de llevar a cabo funciones de tipo político y administrativo, dentro del territorio geografico que comprende la propia delegación.

El artículo 73 constitucional fracción VI primer parra

fo establece que el Congreso tiene facultad para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal y la base Ia. determina que el gobierno del Distrito Federal estará a cargo del Presidente de la República, por lo cual al elegir los ciudadanos del Distrito Federal Presidente de la República están eligiendo al mismo tiempo al titular del poder ejecutivo del gobierno del Distrito Federal; por otra parte los ciudadanos del Distrito Federal eligen 40 de los 300 diputados electos de acuerdo al principio de votación mavorita ria relativa, en la Cámara de Diputados se encuentra una comisión que se encarga de analizar y dar solución a los problemas del Distrito Federal.

La alta densidad demográfica que ocupa el Distrito Federal así como el área metropolitana requieren un mejoramiento en su calidad de vida por lo que se refiere a lo político, lo económico, lo social y lo cultural, para llegar a esto es menester incrementar la participación de los ciu dadanos del Distrito Federal.

Ante tantos problemas que existen en el Distrito Federal, la ciudadanía carece de canales por medio de los cuales le permitan hacer saber sus necesidades y sentir, fué por esto que durante los meses de julio y agosto de 1986,

se celebraron Audiencias Públicas de Consulta sobre el tema Participación Ciudadana en el Gobierno del Distrito Federal, las cuales despertaron desde su inicio un gran interés político participando en ellas los diversos partidos políticos nacionales, asociaciones políticas nacionales, organizaciones sociales, investigadores académicos y ciudadanos en general.

Como resultado de las Audiencias Públicas se creó la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, la cual vino a significar un importante avance en la vida democrática del Distrito Federal. Con la Asamblea se da mayor participación ciudadana en la toma de decisiones de gobierno, lo cual va orientado al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Distrito Federal.

El 10 de agosto de 1987, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 73 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con la que se crea la Asamblea como órgano de representación ciudadana en el Distrito Federal.

Con fecha 6 de enero de 1988, apareció publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el cual se a

diciona el Código Federal Electoral con un libro noveno, al cual en su título único denominado De la Elección de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, se establecen las disposiciones aplicables a la elección de los miembros que la van a conformar.

La creación de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal vino a ensanchar los cauces de participación democrática entre sus habitantes y a mejorar la representatividad ciudadana a través de un órgano que se convierte en un gestor de sus demandas ante las autoridades conducentes.

#### INTEGRACION DE LA ASAMBLEA

La Asamblea de Representantes del Distrito Federal se integra por cuarenta miembros electos de acuerdo al principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y veintiseis según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal, con esto se garantiza la pluralidad ideológica, la votación para constituir la Asamblea será directa y secreta, dichos miembros serán electos cada tres años, por cada propietario se elegirá un suplente.

Los requisitos de elegibilidad para ser miembro de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal son los mismos que se necesitan para ser diputado federal, señalándose además el ser originario del Distrito Federal o vecino de él con residencia efectiva de seis meses anteriores a la fecha de la elección, la elección será calificada por un Colegio Electoral el cual se integrará por todos sus miembros.

Cabe señalar que se prohíbe la reelección de los representantes propietarios, pero se permite que los suplentes que no hubieren ejercido el cargo sean electos como propietarios para el periodo inmediato siguiente, prohibiéndose que quienes hubieren tenido el carácter de propietarios asuman el de suplente en una elección inmediata, en esta norma se recoge el mismo principio que se aplica para la elección de los diputados federales.

Por lo que a la compatibilidad de candidaturas con otros puestos de elección popular se refiere, se dispone que no podrán figurar como candidatos a representantes de la Asamblea, los ciudadanos que figuren como candidatos a Diputado Federal, Senador o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Para la cobertura de las vacantes se señala que éstas se cubrirán en el caso de miembros electos por mayoría relativa, por medio de elecciones extraordinarias y en el caso de las vacantes de los miembros electos por el principio de representación proporcional se deberá atender al orden de la lista presentada por los partidos políticos.

Todos los partidos políticos así como las asociaciones políticas nacionales que ya cuentan con su registro, estarán en condiciones de poder participar en la elección de los miembros de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, los partidos políticos tendrán la obligación de presentar su plataforma electoral mínima para que proceda el registro de sus candidatos a la Asamblea.

Las elecciones ordinarias de los miembros de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal se deberán de efectuar en la misma fecha en que se realice la elección de Diputados Federales, para poder votar tanto la credencial de elector y los padrones que se empleen para las elecciones de carácter federal serán utilizados en la de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

En el Distrito Federal tanto la Comisión Federal Elec-

total, la comisión local electoral, los comités distritales electorales así como las mesas directivas de casilla que se integren para las elecciones de diputados federales, senadores y Presidente de la República, llevarán a cabo simultáneamente la preparación, desarrollo y vigilancia de la elección de los miembros de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

#### REGISTRO DE CANDIDATOS

Por lo que se refiere al término para el registro de candidatos electos para el principio de mayoría relativa, el registro deberá efectuarse del 10. de mayo al día 15 del mismo mes, y para los miembros electos por el principio de representación proporcional del 15 al 30 de mayo, inclusive.

A fin de contar con el registro de la lista de candidatos a miembros de la Asamblea por el principio de representación proporcional, los partidos políticos deberán de acreditar el registro de los cuarenta candidatos a miembros de la Asamblea por el principio de mayoría relativa.

La mesa directiva de la casilla realizará el escrutinio y computación de los miembros de la Asamblea, una vez

que se haya concluido con el escrutinio y la computación de las elecciones de diputados federales al Congreso de la Unión, senadores y Presidente de la República, debiéndose anotar en actas separadas los votos obtenidos por el principio de mayoría relativa y los logrados por el principio de representación proporcional.

Los comités distritales electorales realizarán el cómputo para la Asamblea de Representantes del Distrito Federal una vez que concluyan los relativos a las elecciones de diputados federales al Congreso de la Unión, senadores y Presidente de la República.

Los comités distritales remitirán a la Comisión Federal Electoral y a la comisión local electoral, copias de las actas de la elección, en tanto que el paquete electoral correspondiente se remitirá al Colegio Electoral de la Asamblea y al Tribunal de lo Contencioso Electoral los recursos de queja que se hubiesen interpuesto.

La comisión local electoral del Distrito Federal realizará el cómputo de la elección de miembros de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, electos según el principio de representación proporcional y remitirá las ac-

tas de cómputo a la Comisión Federal Electoral.

La Comisión Federal Electoral será quien expida las constancias de mayoría a los miembros de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, electos por el principio de mayoría relativa.

En lo relativo a las normas aplicables respecto de la fórmula electoral que se observará en la asignación de Representantes a la Asamblea, en términos generales es el mismo sistema que se emplea para la conformación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, se prevé que ningún partido político tendrá derecho a que le sean reconocidos más de 46 miembros de la misma, los cuales representarán aproximadamente el 70 por ciento de su integración total, aún cuando hubiera obtenido un porcentaje de votos superior.

#### CONTENCIOSO ELECTORAL

Por lo que toca al contencioso electoral y la calificación de la elección, se establece que el recurso de revisión procede ante la Comisión Federal Electoral y que el recurso de apelación puede interponerse contra las resoluciones dictadas por la Comisión Federal Electoral y la comisión local

electoral del Distrito Federal al resolver los recursos de revisión, el Presidente del Tribunal de lo Contencioso Electoral remitirá la resolución emitida sobre el recurso de queja relativo a la elección de miembros de la Asamblea, a la Comisión Federal Electoral para los efectos de la expedición de las constancias de mayoría en la elección de los miembros de la Asamblea por mayoría relativa y al Colegio Electoral de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, dicho Colegio se integrará por todos los presuntos representantes.

#### ORGANIZACION DE LA ASAMBLEA

La Asamblea cuenta con una Mesa Directiva, a la cual le compete el manejo tanto de la agenda como la conducción de los debates, la Mesa Directiva se integra por un Presidente y un Secretario, así como con el número de Vicepresidentes y Prosecretarios con sus respectivos suplentes que determine el Reglamento para su Gobierno Interior, el tiempo de duración en sus encargos será el de un mes, así mismo contará con un Oficial Mayor y un Tesorero, los cuales serán nombrados por el pleno de la Asamblea a propuesta de la Comisión de Gobierno.

Corresponde al Presidente de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, la función de representarla ante toda clase de autoridades tanto civiles como militares, así como ante el titular del Órgano de Gobierno, los partidos políticos registrados y las organizaciones vecinales del Distrito Federal.

Para un mejor desempeño de sus funciones la Asamblea se integrará con las comisiones que sean necesarias, dichas comisiones estarán formadas de tal manera que sean reflejo de la integración plural de ella y al mismo tiempo den oportunidad de que los partidos minoritarios participen en el estudio y resolución de las iniciativas.

Por lo que a la Comisión de Gobierno se refiere, esta se integrará por siete representantes los cuales deberán ser electos por medio del voto mayoritario del Pleno de la Asamblea, el Presidente de la Comisión de Gobierno será quien designen sus miembros.

La función de la Comisión de Gobierno de la Asamblea es la de proponer a la misma el nombramiento de los Presidentes de las Comisiones así como la de los miembros que las integren, al mismo tiempo coadyuvara con la Mesa Directa

tiva en el marco de las actividades que sean de su competencia y apoyar el trabajo que realicen las comisiones.

Para que la Asamblea pueda sesionar y ejercer sus facultades es menester la presencia de más de la mitad del número total de sus miembros, al reunirse estos en la fecha indicada para que de inicio el primer periodo de sesiones ordinario y haya ausentes, los que concurrieron deberán exhortarlos a que se presenten dentro del lapso de los diez días siguientes, con el apercibimiento de que de no hacerlo se estará en el entendido de que no aceptan el cargo, por lo que se procederá a llamar a los suplentes para que en igual plazo se presenten y si se diera el caso de que estos tampoco se presentaran se declarara vacante el puesto, por lo que se cubrirá en los terminos que señale la ley.

Los miembros que falten a diez sesiones simultaneas sin causa justificada en los términos del Reglamento de la propia Asamblea o sin la previa licencia del Presidente, renuncian a concurrir hasta el periodo inmediato, por lo que su lugar será cubierto por su suplente, e los representantes de la Asamblea y a los partidos que los hayan postulado les será aplicable el regimen de responsabilidades

previsto por el Código Federal Electoral para diputados, senadores y partidos políticos.

El lugar donde residirá la Asamblea será el Distrito Federal y sus sesiones se llevarán a cabo en un mismo recinto del cual no se podrán trasladar a otro sin que exista un acuerdo previo de la mayoría de sus miembros, como ya se manifestó con antelación los integrantes de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal gozarán de la inmunidad y fuere constitucional y por lo que al inmueble en el cual se llevar a cabo las sesiones se refiere, este será inviolable, lo que significa que ninguna fuerza pública podrá tener acceso y de hacerlo será por que el Presidente a dado su autorización, en este caso la fuerza pública estará bajo el mando y autoridad de él, siendo por consiguiente el responsable del uso que se de a dichas facultades.

Queda expresamente prohibido a los miembros de la Asamblea durante el período de sus funciones, el realizar alguna comisión o empleo de la Federación, de los Estados o del Distrito Federal, por la cual se otorge sueldo, sino se a pedido licencia al pleno de la Asamblea.

Cada representante de la Asamblea tendrá la función de

ser un gestor ante las autoridades administrativas del Distrito Federal, de las demandas que le presenten los habitantes del Distrito Federal, para llevar a cabo esto deberá realizar audiencias en su distrito o circunscripción cuando meros una vez al mes, las demandas que le sean presentadas las llevará al Pleno de la Asamblea cuando estas afectar el interés general.

#### ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA

La Asamblea de Representantes del Distrito Federal, constituye un instrumento de participación ciudadana en el gobierno del Distrito Federal, ya que la labor de los miembros que la integran será la de atender y dar solución a los problemas que padecen los habitantes del Distrito Federal, como son los problemas de limpia, de drenaje, de agua, de servicios públicos en general, los cuales en muchas ocasiones no son atendidos con la eficiencia que se merecen, con esto se pretende dar un mejoramiento en la calidad de vida de los habitantes del Distrito Federal.

Con la finalidad de que la Asamblea este en condiciones de atender las demandas que le sean presentadas por la ciudadanía y gestionar su solución ante las autoridades com

petertes, tendrá facultades que le permitan realizar la función de enlace entre los ciudadanos del Distrito Federal y las autoridades administrativas.

"La Asamblea tiene facultades para dictar los bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno, para el Distrito Federal, en las siguientes materias:" ( 20 )

- I. Educación;
- II. Salud y asistencia social;
- III. Abasto y distribución de alimentos, mercados y rastros;
- IV. Establecimientos mercantiles;
- V. Comercio en la vía pública;
- VI. Recreación, espectáculos públicos y deporte;
- VII. Seguridad Pública;
- VIII. Protección Civil;
- IX. Servicios auxiliares a la administración de justicia;
- X. Prevención y readaptación social;
- XI. Uso del suelo;
- XII. Regularización de la tenencia de la tierra, establecimiento de reservas territoriales y vivienda;
- XIII. Prevención del medio ambiente y protección ecológica;
- XIV. Explotación de minas de arenas y materiales pétreos;

( 20 ) Artículo 7 de la Ley Organica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

- XV. Construcciones y edificaciones;
- XVI. Agua y drenaje;
- XVII. Recolección, disposición y tratamiento de basura;
- XVIII. Tratamiento de aguas;
- XIX. Racionalización y seguridad en el uso de energéticos;
- XX. Vialidad y tránsito;
- XXI. Transporte urbano y estacionamientos;
- XXII. Alumbrado público;
- XXIII. Parques y jardines;
- XXIV. Agencias funerarias, cementerios y servicios conexos;
- XXV. Fomento económico y protección al empleo;
- XXVI. Desarrollo agropecuario;
- XXVII. Turismo y servicios de alojamiento;
- XXVIII. Trabajo no asalariado y previsión social, y
- XXIX. Acción cultural.

Como centro del país, en el Distrito Federal se concentran los problemas y se agudizan las contradicciones, lo que genera desconfianza, apatía y falta de credibilidad, actitudes nada positivas para el desempeño de las obligaciones elementales de los ciudadanos, como son la de participar y la de defenderse, llegando al grado de que muchos ciudadanos ni siquiera protestan contra los abusos e injusticias

que sufre su comunidad, pues se piensa que es inútil y que la protesta no servirá de nada para resolver los problemas.

A diario, muchos ciudadanos del Distrito Federal, son lesionados en sus derechos constitucionales por diversas autoridades y delegados del Departamento del Distrito Federal, estas actitudes tienen su raíz no tanto en sus estilos o formas de pensar personales, sino en el hecho de que por no haber sido electos por la ciudadanía, sino haber recibido su nombramiento por parte de autoridades superiores, su lealtad y compromiso no lo dirigen fundamentalmente al pueblo.

El capitalino, debe ser representado por alguien que comparta sus sentimientos, debe ser representado por alguien que deberas tenga la posibilidad y el acercamiento con sus conciudadanos para que sea verdaderamente expresión popular del capitalino, para que los capitalinos se sientan verdaderamente representados por alguien que comparta sus inquietudes, sus problemas y sus posibilidades de solución, así como sus aportaciones a las soluciones del problema.

Ante el agravamiento de la conflictiva situación que pese a los grandes esfuerzos de las autoridades, deben pa-

decer día con día los habitantes del Distrito Federal, con la reforma constitucional al artículo 73, fracción VI, base 3a. se obliga a la formación de una Asamblea de Representantes del Distrito Federal, lo cual da una conquista popular muy importante que impulsará hacia adelante la participación ciudadana, con la creación de un órgano representativo popular el cual se va a encargar de gestionar, promover y supervisar la prestación de servicios y la atención de los problemas exclusivamente en la capital, así como coadyuvar al mejoramiento de las condiciones de vida de la población del Distrito Federal.

Con la Asamblea de Representantes del Distrito Federal se va a dinamizar y ordenar el desarrollo de la ciudad, lo que propiciará mayor justicia y libertades ciudadanas, ya que en muchas ocasiones se presentan distanciamientos creados por tantos trámites burocráticos que impiden dar cauce a las demandas, con la Asamblea los habitantes del Distrito Federal serán realmente representados por personas que comparten con ellos la vida diaria de la ciudad capital.

Con la elección de los asambleístas se presenta una oportunidad para establecer una unión entre el ciudadano y el gobierno capitalino, lo que significa contar con cana-

les adecuados que les permitan a los ciudadanos expresar ante las instancias respectivas los problemas cotidianos que les aquejan así como proponerles, por conocerlos mejor que nadie los caminos para su solución.

Ademas de sus funciones cotidianas de atención a sus representados, los miembros de la Asamblea llevarán a cabo dos periodos de sesiones al año, el primero que comienza el 15 de noviembre y podrá prolongarse hasta el 15 de enero del año siguiente, el segundo período a partir del 16 de abril y finalizará el 15 de julio del mismo año, durante el receso de los períodos de sesiones la Asamblea estará representada por su Comisión de Gobierno, la cual esta facultada para convocar a sesiones extraordinarias, a petición del Presidente de la República o por petición de la mitad más uno de los representantes que la integren.

"A la apertura del segundo periodo ordinario de sesiones concurrirá la autoridad que el Presidente de la República designe, para dar lectura a un informe en el que conste el estado que guarda la administración pública del Distrito Federal". ( 21 )

Los miembros de la Asamblea de Representantes del Dis

( 21 ) Artículo 6 de la Ley Organica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

trito Federal serán inviolables por las opiniones que manifiester en el desempeño de sus cargos y serán sujetos de las responsabilidades de servidores públicos a que se refiere el título cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. y su ley reglamentaria.

La Asamblea de Representantes del Distrito Federal, esta facultada para poder influir en el proyecto de presupuesto de egresos del Distrito Federal, que se envíe a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, así como analizar los informes trimestrales que le deberá presentar la autoridad administrativa del Distrito Federal, esto con la finalidad de observar que exista congruencia entre el gasto autorizado y el realizado, para lo cual deberá elaborar un informe anual.

Al tener la Asamblea de Representantes del Distrito Federal injerencia en cuanto a la formulación del presupuesto de egresos del Distrito Federal, dara como consecuencia que ésta de sugerencias para una mejor atención de los problemas que habrán de observarse en el proyecto de presupuesto de egresos que se envíe a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

De entre las múltiples facultades con que cuenta la Asamblea se encuentra la de supervisar los programas de obras y servicios encomendados a las autoridades administrativas, pudiendo esta dirigir peticiones y recomendaciones a fin de que los recursos con que cuenta sean mejor utilizados y al mismo tiempo se corrijan deficiencias existentes.

La Asamblea de Representantes del Distrito Federal tiene la facultad de citar a los servidores públicos de la administración pública del Distrito Federal, con la finalidad de que informen sobre el desarrollo de los servicios públicos y la ejecución de las obras encomendadas a la administración pública del Distrito Federal, con esto se tiene a mantener un contacto más directo entre quienes realizan la labor administrativa del gobierno de la ciudad de México, lo anterior va encaminado a una mejor prestación de servicios que elevarán la calidad de vida de los habitantes del Distrito Federal.

Por otra parte los miembros de la Asamblea deberán rendir un informe semestral sobre el cumplimiento de sus funciones de consulta, promoción, gestoría y supervisión, para el pleno de ésta tome las medidas pertinentes dentro del

marco de sus facultades, ya que al tener como facultad la posibilidad de convocar a consulta pública sobre las materias de su competencia, recabará de una manera constante las necesidades más sentidas de la población así como las propuestas de posibles soluciones.

En cuanto a la administración de justicia se refiere, la Asamblea de Representantes del Distrito Federal tiene la facultad de aprobar los nombramientos de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia hechos por el Presidente de la República, dicha facultad la tenía con antelación la Cámara de Diputados, "El mismo procedimiento se observará para los nombramientos de los magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal". ( 22 )

Con la finalidad de que la Asamblea pueda producir normas jurídicas como es el caso de los bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno, en la base 4a. de la fracción VI del artículo 73 constitucional se otorga la facultad de iniciativa a sus miembros así como a los representantes de los vecinos organizados en los términos de la ley correspondiente.

El derecho de iniciativa sobre leyes o decretos ante el Congreso de la Unión que se encontraba reservado al presidente de la República, a los miembros que conforman el Congreso de la Unión y a las legislaturas de los Estados, se otorga ahora también a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, en lo que se refiere a leyes o decretos en materia relacionada al Distrito Federal, ya que por lo que al Congreso de la Unión se trata, éste continua con el carácter de Legislatura Local para tratar asuntos del Distrito Federal, el haberle otorgado el derecho de iniciativa a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, permitirá una mejor atención por parte del Poder legislativo de la compleja problemática urbana que se vive en la ciudad de México.

Por otra parte se establece el derecho de iniciativa popular pues bastará que un grupo de diez mil ciudadanos, debidamente identificados presenten una propuesta de iniciativa de ley al Pleno de la Asamblea, para que ésta inicie el trámite respectivo, el cual consiste en remitir dicha propuesta a la Comisión que le compete misma que realizará el análisis correspondiente, emitirá un dictamen y lo pasará al pleno de ese órgano, que a su vez lo discutirá y de aprobarlo lo hará llegar a la Cámara de Diputados para

que continúe el curso habitual, con esto se abren nuevos horizontes para el proceso democrático ya que "La democracia es un sistema o régimen político, una forma de gobierno o modo de vida social, en que el pueblo dispone de los medios idóneos y eficaces para determinar su destino, la integración de sus órganos fundamentales o para expresar la orientación ideológica y sustentación de sus instituciones". ( 23 )

Con el derecho de iniciativa popular se da una importante innovación de acceso al poder público para solicitar ordenamientos legales que esten acorde con la realidad que se vive en el Distrito Federal, ya que algunos de estos ordenamientos ya han sido rebasados por la rapidez de la vida actual, con esta medida se va a ver fortalecido el vecindario, el barrio, la colonia, ya que es en ellos donde los problemas y carencias se detectan con una mayor rapidez y por ende es ahí donde por conocerlos mejor los vecinos tienen ya las soluciones para enfrentarlos, con estas medidas se da un gran avance a la democratización de la sociedad y por consiguiente se da un mejoramiento en la calidad de vida de los habitantes del Distrito Federal.

Con la participación de los habitantes del Distrito Federal por un lado y por otro lado la presencia de los diver

( 23 ) Andrés Serra Rojas "Ciencia Política" Sexta Edición.- Editorial Porrúa México.- Página 59I.

Los partidos políticos en la conformación de la Asamblea, es garantía de que sus trabajos y las normas que se formulen se ajusten al rigor que la discusión plural impone.

Con la creación de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal se da un notable avance, ya que esta influirá directamente en el desarrollo de la vida cotidiana de todos los capitalinos al acercar al gobierno con los habitantes, logrando que la acción del primero se encamine al beneficio colectivo.

## CONCLUSIONES

- I.- Ante la conflictiva situación que padecen los habitantes de la Ciudad de México, en cuanto a la calidad en la prestación de servicios públicos se refiere, se reformo el artículo 73 fracción VI, base 3a. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de crear la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, en ella los capitalinos encontrarán un medio eficaz para poder expresar los problemas que les aquejan y que estos sean atendidos de una manera más rápida.
- 2.- La Asamblea de Representantes del Distrito Federal al contar con atribuciones de carácter normativo, como es el dictar bandos, ordenanzas, reglamentos de policía y buen gobierno, así como contar con el derecho de iniciar leyes o decretos ante el Congreso de la Unión en materias relativas al Distrito Federal, hará que las necesidades de la población sean más rápido atendidas por el Poder Legislativo.
- 3.- El derecho de iniciativa popular viene a dar un notable avance en lo que a la democratización de la sociedad se trata, lo cual repercutira en un mejoramiento

en lo que a la calidad de vida de los habitantes de la Ciudad de México se refiere.

- 4.- La Asamblea al tener injerencia en la formulación del presupuesto de egresos del Distrito Federal, estará en condiciones de poder formular recomendaciones al Ejecutivo Federal, para la mejor atención de problemas prioritarios que habrán de contemplarse en el proyecto de presupuesto que éste someta a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.
- 5.- Al citar a servidores públicos del Distrito Federal con el fin de que informen sobre su actuación, la Asamblea estará en estrecho contacto con quienes realizan la labor administrativa del gobierno capitalino, lo anterior dará como resultado que se mejore la prestación de los servicios mediante la expedición de normas que corrijan las deficiencias.
- 6.- Por lo que a la Administración de justicia se trata, la Asamblea posee ahora la facultad de aprobar los nombramientos que haga el Presidente de la República de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, lo anterior se da en

virtud de que la Asamblea tiene una mejor representatividad de la comunidad que habrá de servirse de la administración de justicia en el ambito local.

- 7.- Los miembros de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal al participar en las facultades que se o torgán a la misma en cuanto a consulta, promoción, ges toria y supervisión de servicios se refiere, atenderán de una manera más eficiente los problemas que afecten a su distrito, ya que los asambleistas al tener su com promiso dirigido a la población que los eligió actuarán en estrecho y constante contacto entre los ciudadanos, la autoridad administrativa y la propia Asamblea.
- 8.- Al tener la Asamblea la facultad de celebrar consultas públicas sobre distintos temas de interés ciudadano, se estará en condiciones de recabar de un modo permanente tanto las inquietudes como los problemas y las propuestas de solución que la comunidad aporte.
- 9.- Lo antes expuesto hace afirmar que la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, constituye una regu lación jurídica de vanguardia que coloca a México junto a los países más avanzados en la materia.

## B I B L I O G R A F I A

- ARISTOTELES                      Etica Nicomaquea, Editorial Porrúa  
México.
- BURGOA IGNACIO                    Derecho Constitucional Mexicano,  
Segunda Edición, Editorial Porrúa  
México.
- Constitución Política de los Estados  
Unidos Mexicanos, Octagesima Primera  
Edición, Editorial Porrúa México.
- ECHEVERRIA ALVAREZ                Segundo Informe de Gobierno.  
LUIS LIC.
- ECHEVERRIA ALVAREZ                Quinto Informe de Gobierno.  
LUIS LIC.
- LOPEZ MORENO                      La Reforma Política en México,  
JAVIER                                Editorial Centro de Documentación  
Política A.C. México 1979.

LOS DERECHOS DEL  
PUEBLO MEXICANO

México Atraves de sus Constituciones,  
Segunda Edición, Tomo I, Historia  
Constitucional 1812 - 1824, Editorial  
Porrúa.

MOYA PALENCIA  
MARIO

La Reforma Electoral,  
México Editorial Plataforma 1964.

SECRETARIA DE  
GOBERNACION

Diario Oficial de la Federación,  
Ley Electoral Federal de 7 de enero de  
1946.

SECRETARIA DE  
GOBERNACION

Diario Oficial de la Federación de  
4 de diciembre de 1951.

SECRETARIA DE  
GOBERNACION

Diario Oficial de la Federación de  
30 de diciembre de 1977.

SECRETARIA DE  
GOBERNACION

Ley Orgánica de la Asamblea de Repre-  
sentantes del Distrito Federal 1988.

SECRETARIA DE  
GOBERNACION

Reforma Política Tomo IO, México  
Comisión Federal Electoral 1982.

SECRETARIA DE  
GOBERNACION

Ley Federal Electoral de 1973,  
Comisión Federal Electoral.

SERRA ROJAS  
ANDRES

Ciencia Política, Sexta Edición,  
Editorial Porrúa México.

TENA RAMIREZ  
FELIPE

Leyes Fundamentales de México 1800-  
1976, Septima Edición, Editorial  
Porrúa México.

ZARCO FRANCISCO

Historia del Congreso Constituyente  
1856 - 1857 México, El Colegio de  
México.